

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Ineficacia de medidas de protección frente al feminicidio en
Huancayo en el año 2021**

Para optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y
Ciencias Políticas Mención en: Ciencias Penales

Autor : Bach. Chavez Alfaro Guisella Merling

Asesor : Dr. Ninamango Solis Oscar Lucio

Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derecho

Fecha de inicio y término: julio del 2022 – junio del 2023

Huancayo – Perú

2024

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



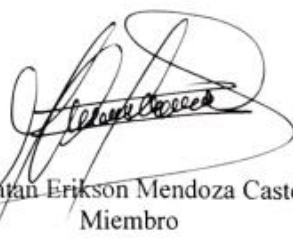
Dr. Williams Ronald Olivera Acuña
Presidente



Dr. Hilaro Romero Giron
Miembro



Mg. Martha Isdaura Peña Hinojosa
Miembro



Mg. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

Dedicatoria

A mi amado hijo, por darme luz,
alegría y sabiduría en la vida, así como
me impulsa a mejorar en cada proyecto
de vida.

La autora.

Agradecimiento

Al Dr. Oscar Ninamango Solís, quien es mi asesor de la Universidad Peruana los Andes, quien me ayudo realizar la síntesis y levantar observaciones de la presente tesis.

Guisella

CONSTANCIA DE SIMILITUD



Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFIOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0171 - POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO EN HUANCAYO EN EL AÑO 2021

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. GUISELLA MERLING CHAVEZ ALFARO**

Asesor(a) : **Dr. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**

Fue analizado con fecha **18/11/2024**; **con 98 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **18 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 18 de noviembre del 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA	16
1.1 Descripción de la realidad problemática	16
1.1.1 Delimitación del problema.....	18
1.2 Formulación del problema.....	21
1.2.1 Problema general.....	21
1.2.2 Problemas específicos	21
1.3 Justificación	21
1.3.1 Social.....	21
1.3.2 Teórica.....	22
1.3.3 Metodológica.....	23
1.4 Objetivos.....	23
1.4.1 Objetivo general	23
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
1.5 Propósito de la investigación.....	24
1.6 Importancia de la investigación.....	25
1.7 Limitaciones de la investigación	26
CAPÍTULO II.....	26

MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes.....	27
2.1.1 Antecedentes nacionales	27
2.1.2 Antecedentes internacionales	31
2.2 Bases teóricas o científicas	34
2.2.1 Femicidio.....	34
2.2.2 Teoría síndrome de la mujer maltratada.....	36
2.2.3 Teoría criminológica sobre violencia de género	36
2.2.4 Femicidio y poder patriarcal	38
2.2.5 Femicidio agravado.....	40
2.2.6 Violencia humana.....	43
2.2.7 Teoría de Mayra Estrin Levine.....	44
2.2.8 Violencia de género en la pareja	46
2.2.9 Medidas de protección	48
2.3 Marco conceptual	49
CAPÍTULO III	52
METODOLOGÍA.....	53
3.1 Diseño metodológico.....	53
CAPÍTULO IV	59
RESULTADOS	60
4.1 Descripción de resultados.....	60
4.1.1 Análisis descriptivo de resultados del objetivo general	60
4.1.2 Análisis descriptivo de resultados del objetivo específico uno.....	62
4.1.3 Análisis descriptivo de resultado del objetivo específico dos.....	64
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	67

CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS.....	93

RESUMEN

La investigación en mención, partió del problema planteado: ¿De qué manera se representa la ineficacia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio?, considerando como objetivo: determinar cómo se representa la ineficacia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio. Asimismo, es importante mencionar que la investigación es de tipo básico, con enfoque cualitativo, de nivel de investigación explicativo, con método de investigación explicativo, considerando métodos específicos el sistemático, literal y sociológico; este estudio presenta un diseño de investigación observacional; además se utilizó la metodología de la teoría fundamentada; cabe resaltar, que la población ni muestra por naturaleza del estudio no está determinada. Finalmente, concluyó en que las medidas de protección son un mecanismo implementada por el Estado con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia y feminicidio contra la mujer, pero que estadísticamente tal como se muestra en el portal del INEI, se ha identificado que desde la creación de la Ley 30364, la violencia no ha cesado, cayendo a un vacío las medidas de protección, la violencia se ha incrementado y como un hecho agravado también han aumentado los feminicidios, por lo que las medidas de protección están resultando ineficaces; finalmente se recomienda que la presente sea publicitada a fin de que la sociedad tenga conocimiento del contenido del mismo, asimismo que la sociedad se adiestre sobre temas de violencia y como la violencia hacia la mujer puede terminar en feminicidio.

Palabras claves: feminicidio/ medidas de protección/ ineficacia de la norma.

ABSTRACT

The investigation in question started from the problem posed: how is the ineffectiveness of protective measures represented in the existence of femicide? Considering as its objective: to determine how the ineffectiveness of protective measures is represented in the existence of femicide. Likewise, it is important to mention that the research is of a basic type, with a qualitative approach, an explanatory research level, with an explanatory research method, considering specific methods: systematic, literal and sociological; This study presents an observational research design; In addition, the grounded theory methodology was used; It should be noted that the population or sample by nature of the study is not determined. Finally, it concluded that protection measures are a mechanism implemented by the State with the purpose of preventing and eradicating violence and femicide against women, but that statistically, as shown on the INEI portal, it has been identified that since the creation of Law 30364, the violence has not stopped, the protection measures falling into a vacuum, the violence has increased and as an aggravated fact, femicides have also increased, so the protection measures are proving ineffective; Finally, it is recommended that this document be publicized so that society is aware of its content, and that society is trained on issues of violence and how violence against women can end in femicide.

Keywords: femicide/ protection measures/ ineffectiveness of the norm.

INTRODUCCIÓN

El artículo 22 de la Ley N° 30364, ha considerado medidas de protección que los jueces pueden dictar en procesos por actos de violencia, cuando la víctima es una mujer o integrantes vulnerables de un grupo familiar en este caso nos vamos a referir a las mujeres, donde se identificará cada una de las medidas de protección, como es el retiro del agresor del domicilio donde vivía con la víctima a fin de que cese la violencia contra ella, impedimento o acercamiento del agresor a su víctima a una distancia que el juzgador indique a fin de que el agresor no pueda acercarse para continuar con la violencia o la agresión. La prohibición de comunicación con la víctima es de vital importancia, ya que muchos agresores utilizan las redes sociales, telefonía y otros medios de comunicación a fin de amedrentar a su víctima, por tal razón esta medida de protección de prohibición de comunicación y otras que se encuentran estipuladas en la norma se han creado con el único fin de proteger a las víctimas de su agresor; sin embargo, a pesar que dicha norma se ha publicado en noviembre del 2015, se ha advertido como las víctimas de agresión han aumentado, llegando a convertirse víctimas de feminicidio, la misma que está tipificado en el Código Penal en su artículo 108-B, que ha determinado como: un acto punible el que una persona mate a una mujer por su condición de tal, bajo ciertos contextos como son violencia familiar, coacción o el hostigamiento y acoso sexual, abuso de poder y otros siendo las más comunes las víctimas de violencia familiar. Como se ha evidenciado que a pesar de existir una normativa vigente las víctimas han ido en aumento, justamente por la publicación que se realiza en la revista feminicidio que tuvo como fuente al Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional de Estadística e Informática, se tiene que las víctimas de feminicidio han aumentados desde el año 2016, ya que se tiene que en ese año se registraron 4 víctimas de feminicidio, en el año 2017 se han registrado 06 víctimas

de feminicidio y en el año 2018 se han registrado 10 víctimas de feminicidio, considerando únicamente la región Junín; ahora bien, considerando a la provincia de Huancayo, entre los años 2015 a 2018 existen 06 víctimas de feminicidio.

Se ha publicado en el diario El Peruano el 28 de diciembre del año 2022, la investigación estadística realizada por la INEI y el MIMP, que en el año 2021 se han registrado 141 casos de feminicidios a nivel nacional, donde las víctimas eran entre 18 a 49 años.

Por otro lado, según el diario Andina, publicada el 27 de diciembre del año 2022, se tiene que en el año 2021 la población penitenciaria por delito de homicidio doloso alcanzo 5,442 reclusos y 683 por feminicidio el mismo que representa el 12,6% de la población penitenciaria; asimismo, a nivel nacional se ha evidenciado según la Revista del comité estadístico de la criminalidad CEIC publicado en el año 2022, que en el año 2020, la población penitenciaria por feminicidio era de 604 reos, en el año 2019 eran de 548 reos por feminicidio y en el año 2018 se tiene 484 reos por feminicidio, pudiendo advertir que en cada año aumentaban casi el 10% de reos con relación al año anterior.

La revista Perú, en su investigación Feminicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2020 (pág. 93), en una de sus conclusiones ha indicado que en la ciudad de Huancayo se han registrado 03 víctimas de feminicidio en el año 2020, si tomamos en cuenta el año registrado, fue dentro de aislamiento global, por lo que nos hace presumir que estando en tiempos de pandemia y en un aislamiento total, las víctimas eran familiares de sus agresores.

Según el INEI, se tiene que en la región Junín en el año 2021 se han atendido 7,723 casos de violencia en el CEM (centro de emergencia mujer) asimismo se realizó 7,564 acciones preventivas, donde se sensibilizó a casi 64,000 personas a fin de que estas personas tengan conocimiento de la repercusión familiar que trae la violencia en las

familias y que muchos de ellos terminan en el feminicidio, asimismo se brindó conocimiento respecto a las líneas de ayuda (100) así como de las diversas medidas de protección a las que se pueden acoger las víctimas de violencia.

Ahora bien, respecto al área rural muchas veces esta ha sido discriminada por órganos que representan al gobierno; por tal razón, las personas han normalizado la violencia y penosamente en muchos casos han concluido en feminicidio, ante ello se ha implementado la estrategia RURAL- ER a través del MIMP (Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables) donde atiende casos de violencia contra las mujeres del grupo rural o comunidades nativas e indígenas, aquellas que no tienen acceso rápido a la justicia urbana ya sea por desconocimiento o costumbre, identificándose 151 casos en el año 2021, según información brindada como resumen ejecutivo del departamento de Junín.

Frente a ello, se tiene que la comisión de Justicia de género del Poder Judicial presentó el manual para que se pueda aplicar las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia y así evitar el feminicidio, sin embargo dicho manual fue publicada en agosto del 2021, 06 años después de la creación de la Ley N° 30364, donde lamentablemente para algunos hace la distinción de la violencia contra la mujer y el feminicidio, basado en la expresión “por su condición de tal” al respecto se resalta, el acuerdo plenario N° 01-2016/CJ-116, que señala: el delito de feminicidio “(...) para que la conducta del hombre sea feminicidio, no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer) sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal” es decir que para que se configure este tipo penal al conocimiento que se tiene a los elementos del tipo objetivo se le agrega el móvil: el agente mata motivado por el hecho de ser mujer” volviendo ya al tema de las medidas de protección en el proceso especial de violencia tenemos la finalidad de dicho proceso, la misma que tienen una pretensión de protección, donde se busca evitar que la violencia siga escalando

y brindar seguridad a la víctima, evitando el feminicidio, pues este proceso de tutela integral tienen que trascender en la tutela judicial, atendiendo asimismo a las funciones claves para poder adoptar medidas de protección, entre ellas resaltando la entrevista con la víctima, la aplicación de la ficha de valoración del riesgo y la inspección técnico-criminal para búsqueda de evidencias. Testimonios y otros a fin de corroborar la información de la denunciante, sin embargo, a pesar de todas las medidas se ha demostrado mediante cifras que el feminicidio ha aumentado y la violencia contra la mujer también, considerando que las medidas de protección son ineficaces, trayendo como consecuencia el feminicidio; en tal sentido a fin de un mejor entendimiento la presente tesis se ha estructurado de la siguiente forma:

Capítulo I: se tienen “El Planteamiento de la Investigación”, la misma que se encuentra integrada por la formulación del problema, dividida en problema general y problemas específicos, los objetivos, del mismo modo general y específico, culminando dicho capítulo con la justificación de la investigación, identificando claramente la relevancia teórica, social y metodológica.

Capítulo II: se tiene al “Marco Teórico” donde detallamos las teorías explicativas a fin de sustentar nuestra idea, detallamos cada uno de los antecedentes nacionales e internacionales más resaltantes de las categorías de estudio, así como las bases teóricas y científicas de feminicidio y también de medidas de protección.

Capítulo III: tenemos a la “Metodología de la Investigación” damos a conocer los métodos empleados en la investigación, con un estricto orden de generales y métodos particulares, tomando como método general la investigación científica, como métodos específicos se tiene, el método específico, método literal y método sociológico, métodos particulares métodos explicativo.

Capítulo IV: abordamos los “Resultados de la Investigación” donde damos a conocer la categorización de los objetivos de la investigación, planteando un resultado de cada objetivo presentado.

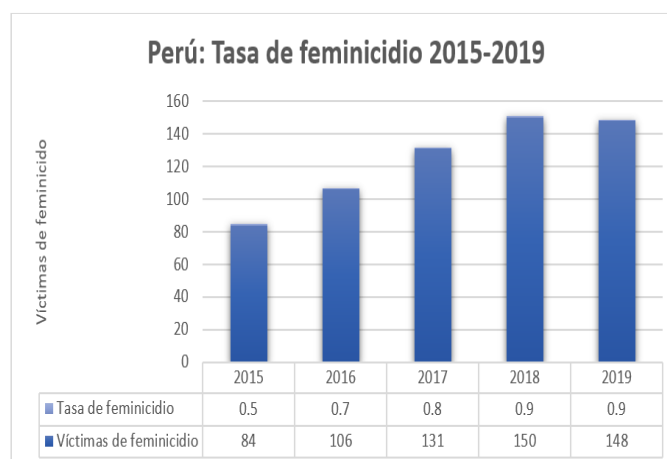
Consecuentemente encontramos al Análisis y la discusión de resultados, donde se discuten resultados propios con los autores más resaltantes que fueron mencionados en los antecedentes. Finalmente, se concluye la presente tesis, con conclusiones y recomendaciones consideradas por la autora.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

A raíz de la promulgación de la Ley N° 30364, y consecuentemente de las medidas de protección a las víctimas, nos hemos preguntado, cual es la raíz del verdadero problema que es materia de estudio de la presente tesis, y después de analizar parte de la historia, así como visualizar los últimos acontecimientos al cual tenemos acceso por los medios de comunicación, hemos identificado que el feminicidio es el problema social que debe ser considerado un problema de emergencia, debiendo realizar un análisis criminológico jurídico, por ello el contexto del problema recae en investigar plenamente el feminicidio y por qué este acto atroz ha ido en aumento a pesar de existir medidas de protección las mismas que fueron creadas con el fin de evitar estos delitos; sin embargo, se evidencia todos los días según medios de comunicación escrito y hablado agresiones hacia las mujeres, que en muchos casos su desenlace es el feminicidio, de forma tan recurrente que nuestra sociedad ha empezado a normalizar, por ello bajo un contexto social hemos identificado que estas medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional hoy en día no son eficaces, que a pesar de la creación de la norma que se dio en el año 2015, el feminicidio ha ido en aumento en vez de disminuir, pues se identifica que cada año se presentan más casos.

Figura 1: Tasa de Femicidio

Fuente: CEIC 2021. Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2019

Fuente: CEIC 2021. Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015-2019

Entonces nos preguntamos, la Ley dictada por el Estado a fin de prevenir, erradicar y sancionar el maltrato hacia mujer es eficaz, ya que no se ven resultados de dicha norma, más aún, teniendo en cuenta que en la misma se prevén medidas de protección a fin de proteger a las víctimas de agresiones y no culminen en ser una víctima de femicidio más en el diario regional.

Figura 2: Cuadro de Violencia a la mujer

Fuente: Internet – INEI

Asimismo, según el INEI en el año 2021, se ha identificado 136 víctimas registradas y cómo podemos apreciar estadísticamente los principales agresores son las parejas de las víctimas, quienes quieren demostrar poderío respecto a la

víctima, creen tener el derecho de agredirlas, así como también terminar con la vida de las mismas, entonces nos preguntamos si es eficaz la norma, por lo que hemos podido advertir estadísticamente hasta el momento no se ha visto mejoría de este problema, entonces eso nos hace cuestionar la existencia de la norma, si realmente es eficaz y si es ineficaz porque lo es, y como responde la escasa eficiencia de estas medidas frente a las cifras elevadas del feminicidio, y como está ineficacia ha afectado los derechos de las personas a una vida libre y digna, así como ha vulnerado la libertad de las víctimas en el caso de contar con ello, el andar con miedo, temor de ser nuevamente víctima o terminar muerta en un callejón a causa de su agresor; por ello la importancia de la investigación a fin de verificar la viabilidad, de adiestrar el actuar de las víctimas y de los operadores de justicia, a fin de que la norma se vea reflejada en cifras y que el feminicidio no sea un problemas más en nuestro país.

1.1.1 Delimitación del problema

i) Delimitación espacial

El nombre para el presente estudio es “Ineficacia de medidas de protección frente al feminicidio en Huancayo en el año 2021”, ello no significa que la investigación se ha limitado a un espacio específico como la ciudad de Huancayo, pues explico que la designación del nombre optado para al presente investigación fue a razón de una publicidad a fin de captar la atención de mis colegas dentro de la ciudad donde radico y también captar la atención de la sociedad peruana bajo la creencia de un problema dentro de una ciudad y una vez obtenida dicha atención, puedan tener conocimiento del gran

problema que afecta a las mujeres de todas las edades de nuestro país; en ese sentido se hace contar que siendo la naturaleza de la investigación de enfoque cualitativa, donde se está enfocando en analizar las instituciones jurídicas relacionadas a la Ley N° 30364, norma promovida por el Estado Peruano con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tal (...) respecto a las medidas de protecciones dictadas bajo esta norma y la existencia del feminicidio en el país, las mismas que son aplicadas a nivel nacional por el órgano jurisdiccional, por lo que la delimitación espacial es el Perú.

ii) Delimitación temporal

En la delimitación temporal, se ha determinado que el año 2021 indicado en el nombre de la investigación no es indicativo de un límite de tiempo de investigación, pues al igual que el tenor anterior la justificación va para el presente ítems, asimismo teniendo que la Ley N° 30364 sigue vigente y no ha sufrido modificatorias sustanciales respecto a las medidas de protección, la investigación recae en norma existente y vigente en el tiempo de investigación.

iii) Delimitación conceptual

La delimitación conceptual de la investigación recayó en la conceptualización de categorías, siendo la primera, “medidas de protección” y la segunda “feminicidio”, así como las subcategorías tomando la primera categoría “medidas de protección” siendo estos los siguientes: retiro del agresor de la vivienda familiar, prohibición de acercarse o proximidad del agresor a la víctima y la prohibición al

agresor de portar todo tipo de armas; finalmente respecto a las subcategorías de la segunda categoría, vienen a ser los siguientes: asesinato de la mujer y el delito doloso. Finalmente se determina una conceptualización generalizada de las categorías de la presente investigación: delimitando conceptualmente la primera categoría de:

Medidas de protección: de conformidad con lo detallado por el Ministerio Público en el año 2016, se concede las medidas protección para neutralizar o menguar la violencia y frenar la continuación de la agresión hacia la víctima. Se otorga solo en cuestiones de concurrir necesidad, urgencia y peligro contra la víctima, tanto física como psicológica y también a los miembros de su entorno familiar, porque responden a un ambiente saludable para el desarrollo normal de sus actividades cotidianas. Por otro lado, está la segunda categoría:

Feminicidio, de conformidad con el Código Penal vigente configura el delito de feminicidio, de la siguiente manera: se da cuando se asesina a una fémina por su condición de mujer, en el contexto: 1) violencia familiar, 2) coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3) abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente. 4) cualquier tipo de discriminación hacia la mujer, independientemente de que exista o existió una relación conyugal o de convivencia con el agente.

(Pág.146)

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera se representa la ineficiencia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué manera se representa la ineficiencia de la medida de protección del retiro al agresor del domicilio en la existencia del feminicidio?
- b) ¿De qué manera se representa la ineficacia de la medida de protección de impedimento de acercamiento a proximidad a la víctima en la existencia del feminicidio?
- c) ¿De qué manera se representa la ineficacia de la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en la existencia del feminicidio?

1.3 Justificación

1.3.1 Social

Se fundamenta en que la población en general debe ser instruida con respecto a las medidas de protección dadas por los órganos jurisdiccionales, a fin de que, ante una omisión de esta orden por parte del agresor deben de llamar a la policía puesto que será considerado flagrancia, para no ser parte de una estadística más en hechos de feminicidio porque callaron o lo perdonaron a pesar de contar con medidas de protección a su favor. Asimismo el aporte de parte de la presente tesis, contribuirá a brindar conocimiento a las víctimas de violencia, que deben recurrir a las medidas de protección y no permitir que los agresores vuelvan acercarse a ellas ya

que podrían ser víctimas de feminicidio, asimismo inculcar a la población en general a no transferir de manera deliberada armas de fuego sin antes revisar el sistema de protección o a personas sin licencia ya que podrían estar ayudando a un agresor a acabar con la vida de su víctima, en general también el aporte que se brinda con la presente, es que se tenga un conocimiento general del número de víctimas por violencia contra la mujer que terminan en feminicidio, alertando a la población es decir vecinos, policías, centro de salud, en la medida que se tiene que actuar con cautela y de manera rápida ante el conocimiento de violencia, ya que la Ley N° 30364 permite su intervención.

1.3.2 Teórica

La presente investigación se justifica de forma teórica porque permitirá identificar el fin de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas con la finalidad de otorgarles protección y apoyo; asimismo de cómo se presenta la ineficacia de las medidas de protección en los crímenes de feminicidio. Así como también, tener conocimiento de cómo prevenir el feminicidio, acto cobarde que es la máxima expresión de la violencia contra la mujer en nuestro país, el aporte que se buscó con la presente tesis es que los órganos inmersos a salvaguardar la seguridad e integridad de las personas entre ellas la mujer, tengan conocimiento respecto a las medidas de protección, así como la vulneración de las mismas, concluyendo muchas veces en feminicidios. A razón de ello, se realizó este estudio de investigación, que tengan conocimientos prácticos con el cual van a sustentar una posición basada en la presente investigación, asimismo tendrán el conocimiento y algunos enriquecerán aún más dicho

conocimiento, en base a la presente tesis, teoría que sustentarán poniendo como antecedente o justificación.

1.3.3 Metodológica

La investigación se justifica de forma metodológica porque se plasma en el cumplimiento de los requisitos mínimos para ser considerado una investigación científica, pues nos hemos planteado una problemática en cuestión respecto al feminicidio y las medidas de protección, así como nos planteamos una posible solución al identificar el problema, el cual se determinó con la descripción de los resultados; asimismo, la investigación contribuirá a la población estudiantil y población de investigadores, a fin de que utilicen el mismo método de investigación cuando tengan categorías similares en una investigación con enfoque cualitativo.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar cómo se representa la ineficacia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar cómo se representa la ineficacia de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio en la existencia del feminicidio.
- b) Determinar cómo se representa la ineficacia de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en la existencia del feminicidio.

- c) Determinar cómo se representa la ineficacia de la medida de protección del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en la existencia del feminicidio.

Asimismo, se está considerando el propósito, importancia y limitaciones de la investigación, a continuación, mencionamos:

1.5 Propósito de la investigación

Respecto al propósito de la investigación, de conformidad al reglamento de grados y títulos de la Escuela Profesional de Derecho, aprobada mediante Resolución N° 0844-2022 del Consejo Universitario, donde precisa que debe considerarse los aportes inmediatos y mediatos que aportara la investigación, se tiene lo siguiente:

Aporte mediato, aporte a largo plazo sería la aplicación de medidas de coerción de forma automática en casos de violencia contra la mujer, las mismas que cuenten con medidas de protección; también la implementación de centros de acogida, donde las víctimas puedan vivir temporalmente hasta que desaparezca el peligro, dichos centros deben de contar con profesionales del derecho, de la salud mental así como efectivos policiales, quienes deberán estar en resguardo de la víctima, así como dictar medidas de protección a su favor en caso que el denunciado quiera tener contacto con la víctima, así como dictar sentencia de alimentos favorables a la víctima de oficio por parte del órgano jurisdiccional a fin de que el denunciado solviente dicha estadía de la víctima en el centro y no sea una carga económica para el estado; asimismo, se deberá prever acompañamiento a las víctimas que laboran bajo resguardo policial.

Aporte inmediato de la investigación, que la población tenga conocimiento de la existencia de la Ley N° 30364 y que dentro de ella se encuentran las medidas de protección, dicho conocimiento es para que cualquier víctima de violencia que considere que su vida se encuentre en peligro, pueda denunciar hechos de violencia y solicitar las acciones preventivas de protección, a fin de que el órgano encargado pueda tener conocimiento de su situación y brindar el apoyo necesario; asimismo, otorgar conocimiento a la población, de qué es y para qué sirve el botón de pánico, siendo este un sistema con el cual la víctima que cuenta con medidas de protección podrá instalarlo en su teléfono celular con la finalidad de que, cuando se vea en peligro pueda activar dicho botón a fin de que los efectivos policiales puedan apersonarse inmediatamente al lugar, por lo que el aporte inmediato en esencia viene a ser el conocimiento de cómo prevenir ser víctima de feminicidio y conocimiento de los alcances de las medidas de protección.

1.6 Importancia de la investigación

La importancia del presente estudio, recae en la búsqueda de la reducción del número de feminicidios en nuestro país, así como la prevención de más violencia en las mujeres, bajar el índice emitido por el INEI sobre el número de mujeres violentadas, brindarles conocimiento para realizar sus denuncias y solicitar sus medidas de protección; asimismo, es importante porque conoceremos la verdadera cara de la violencia en el Perú, que se ha normalizado, a fin de que los legisladores puedan optar por leyes que sean acorde a la realidad social de estas mujeres y realizar una verdadera protección.

1.7 Limitaciones de la investigación

Una limitación encontrada fue la falta de empatía de la sociedad civil en casos de violencia, que muchos por no ser parte del grupo de personas violentadas, desconocen el grado de temor que un agresor puede causar y, por tanto, no consideran que las normas deberían variar, sino que la misma está hecha de forma correcta, pues consideran que la mujer violentada es porque lo permite, ello limita que la información que se quiere propagar no sea óptima y no llegue a sectores más grandes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Los antecedentes para la presente investigación se desarrollan en antecedentes nacionales e internacionales, de la siguiente manera:

2.1.1 Antecedentes nacionales

Echegaray (2018) en su investigación, estudio denominada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” a fin de optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias políticas, mención Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal, de Lima; tipo de investigación aplicada, con un nivel explicativo, método sistemático, con un diseño trasversal, teniendo como instrumento de recolección de datos el cuestionario y las fichas bibliográficas; concluyendo en: La Ley N° 30364 ha resultado ser ineficaz puesto que el número de mujeres víctimas de violencia y de feminicidio han aumentado cada año y sigue en aumento, ello solo demuestra la ineficacia total de la norma que fue establecida con el propósito de prevenir y erradicar la violencia contra ellas.

Coincido con la posición de Echegaray, toda vez que consideramos que la Ley N° 30364, en su aplicación termina resultando ineficaz, toda vez que según las estadísticas del INEI y las noticias reveladoras de violencia día a día, se ha advertido que la violencia no ha cesado ni ha minorado, aun contando con medidas de protección la violencia ha continuado; por tanto, considero que lamentablemente la aplicación de la norma debe de ser reconsiderada, de tal forma que sea visible en sus resultados.

Galarreta (2021) en su investigación “Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, distrito Judicial de Santa, 2021” a fin de optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Lima, con un tipo de investigación básico, de diseño no experimental, con una población de 100 operadores del derecho, utilizando la técnica de recolección de datos la encuesta; se concluyó en: las medidas de protección que son parte de la Ley N° 30364, las mismas que fueron creadas para prevenir la continuación de la violencia denunciada así como para prevenir los feminicidios son ineficaces en la práctica y en la realidad social, puesto que estas medidas de protección no han logrado evitar las muertes de mujeres, asimismo en las redes sociales y en los medios de comunicación está cada vez más normalizado las noticias de mujeres muertas explicando a detalle las muertes con hechos de sangre, mutilaciones, quema de cuerpos, descuartizamiento, que los muestran cada vez con más crueldad.

Lo concluido por el autor se relaciona con la presente investigación, pues la normalización de la violencia contra las mujeres que se publican en las redes sociales y otros medios de comunicación, ha hecho que la gente o sociedad también normalice actos de violencia, tales así que suelen hacer memes de maltrato y violencia, llegando a tratar a la mujer como un objeto dentro de la sociedad, a tal punto que se ve reflejada dentro de las familias, donde mujeres son violentadas y quienes han recurrido a la justicia en búsqueda de la protección muchas veces aun existiendo nuestra norma no lo han conseguido y han terminado en un cajón de ataúd.

Ramírez (2019) en su tesis “Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte-2019”, el mismo que sustentó a fin de lograr el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo; con un método de tipo básico, con un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, aplicado a 6 expertos; concluyendo en lo siguiente: es evidente que las medidas son otorgadas por el órgano jurisdiccional con la finalidad de proteger a las víctimas de violencia, sin embargo estas no cumplen con el objetivo que fue propuesto que es protección a las víctimas, sin embargo estas medidas hasta hoy no ha minimizado la violencia, tampoco han eliminado las tentativas de feminicidio y su consumación, esto se puede identificar claramente con las estadísticas que reflejan el INEI y otros institutos.

A la conclusión de Ramírez, aunando mi percepción también considero que las medidas de protección si bien en sentido finalista tiende a salvaguardar a la víctima para evitar que se continúe la violencia contra ella, promoviendo ciertos mecanismos de protección; sin embargo, dichos mecanismos hasta el momento no han tenido el efecto que realmente busca la norma, que es prevenir, y erradicar la violencia contra las mujeres, siendo necesario un cambio radical respecto a la protección de la víctima y un castigo más que físico, económico al denunciado a fin de que se logre evitar más feminicidios en nuestro país.

Sánchez (2021) en la tesis “Efectividad de las medidas de protección con el delito de feminicidio en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020”, sustentada para lograr el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Lima; de tipo básico descriptivo, con un

diseño no experimental, con una población de 120 fiscales; concluyó en: la efectividad de las medidas de protección en el distrito fiscal de Lima Norte, son positivos moderados, es decir no se ha visto gran eficacia ni gran ineficacia de las medidas de protección que dicta el órgano jurisdiccional a solicitud de las víctimas de violencia y tentativa de feminicidio.

Considero que Sánchez al hacer una investigación de un distrito fiscal ha podido advertir en un panorama menor los resultados de dictar una medida de protección, ahora bien si este resultado lo llevamos a un ámbito mucho más grande que viene a ser el país, estamos a un 50% de ineficacia y de eficacia, situación que no se puede tolerar pues si existe una norma con el sentido finalista de protección, para que se hable de eficacia de la norma mínimo debería tener una eficacia en su aplicación y sus resultados del 75%, a fin de que se pueda hablar de un resultado óptimo de las medidas de protección en mujeres violentadas.

Veneros (2022) en su investigación “Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020” que fue sustentado a fin de alcanzar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo de Lima; este estudio es de tipo de investigación aplicada, descriptivo - explicativo, con diseño fenomenológico, teniendo como muestra de estudio a 15 abogados litigantes, estudio de enfoque cualitativo; cuya conclusión es: las medidas de protección resultan ser ineficaces puesto que a pesar de existir una orden judicial dictando tal medida los agresores no los cumplen, es decir no temen al órgano jurisdiccional, es por ello que continúan con la violencia y las víctimas aún se encuentran en peligro

a pesar de las medidas de protección, esto no muestra seguridad a las víctimas, quienes ya no sienten la protección del Estado.

La posición de Veneros, coincide con la posición de la presente investigación, , pues todo parte de la educación que tiene el agresor, educación en sentido amplio, entre ellos el respeto a la autoridad y a sus disposiciones, si existe una orden judicial indicando la medida de no acercamiento a la víctima el agresor por el temor a la Ley y las consecuencias de su desobediencia debe de respetar dicha disposición; sin embargo, en nuestro país muchos agresores no le temen a las órdenes judiciales de medidas de protección y ello trae como consecuencia que la víctima viva con miedo y el miedo muchas veces les hace aceptar nuevamente al agresor convirtiéndose en víctimas de feminicidio.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Phumzile Mlambo-Ngcuka (2020), en su artículo denominado “Violencia contra la mujer: una pandemia de sombras”, en Australia se concluye en: en tiempos de pandemia han aumentado los casos de agresiones físicas contra las mujeres, así como agresiones verbales; las llamadas realizadas a los centros de emergencia en tiempos de pandemia resultan alarmantes porque se requiere mayor responsabilidad cuando se trata de medidas de protección, y las causas han sido los encierros, el estrés y la tensión que ha generado esta emergencia sanitaria que han incrementado el índice de violencia hacia las mujeres y las posibilidades de aumentar el feminicidio.

La tesis planteada por Phumzile Mlambo-Ngcuka, se relaciona con la presente investigación en la medida que al igual que Australia en el Perú, se ha identificado el aumento desmedido de mujeres víctimas de violencia, quienes a su vez

solicitaron medidas de protección; sin embargo, estas no tenían el debido seguimiento por las autoridades, asimismo la situación de emergencia en que nos encontrábamos en el país, hizo que muchas personas retomen la relación, o vuelvan a vivir con sus agresores, situación por la cual la violencia continuó a pesar de contar con dichas medidas de protección.

Cenitagoya (2017) en su libro titulado "Suicidio de mujeres por razones de género" presentado en Chile, donde el objetivo del libro es alcanzar que exista igualdad tanto en hombres y mujeres, igualdad de género, así como empoderar a las mujeres y a las niñas que haya sido víctimas de violencia y a las que no son también pues con ello ayudaran a otras víctimas, dentro de los resultados mencionados por el autor se fortaleció la asistencia social a 23 casas hogares que brindan acogidas y protección a 2902 mujeres y 2812 niñas y niños de 3 años, así como también se brindó apoyo psicológico a casi 100 mil víctimas de violencia, así como se dio reeducación a 3433 personas (hombres agresores), concluyendo finalmente que, la colaboración entre instituciones de forma temprana y adecuada contribuirá en la detención oportuna de los agresores y la prevención del feminicidio y prevención de la extensión de violencia contra las mujeres.

La investigación de Cenitagoya coincide con la posición de la presente investigación puesto que, puesto que, considero que si habría un trabajo mutuo de cooperación institucional; es decir, que las instituciones educativas, los hospitales y la policial trabajarían conjuntamente la violencia se reduciría. Debido a que, con preocupación observamos que en los colegios, universidades se advierten personas con síndrome de haber sido violentadas, que desconocen de la normativa y sus alcances, del mismo modo en caso de que las víctimas lleguen a ser atendidas en los centros médicos, los profesionales de la salud deberían de realizar las denuncias

respectivas, pues se observa que su labor concluye con la atención médica y respecto a la Policía Nacional los efectivos policiales encargados de este tipo de denuncias deberían de dar atención de manera inmediata, brindándoles confianza y protección.

Barbero (2018), en su artículo denominado “Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con denuncias de violencia” de Chile, en el cual concluyo en lo siguiente: el 27.4% de las mujeres asesinadas entre 2010 y 2011 previamente realizaron denuncias por VPM, asimismo el 35.1% de las mujeres han acudido a las comisarías y registrado su denuncia por violencia, del porcentaje indicado el 69.9% de las mujeres que han realizado denuncias ya sea por medios de comunicación o de forma directa en la comisaria han sido víctimas de feminicidio es decir han sido asesinadas por los agresores a quienes ellas habían denunciado, en su mayoría sus ex parejas, asimismo de esas mujeres asesinadas, el 54% contaban con medidas de protección vigente en el instante de su muerte, por lo que, se identifica claramente que estas medidas no son eficaces.

Si bien el porcentaje evidenciado por el autor Barbero, difieren de las estadísticas en el Perú, si se ha advertido que las víctimas de feminicidio han tenido medidas de protección, por lo que en razón de ello compartimos la posición del mencionado autor, pues las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional tienen un fin protector tal como su propio nombre lo indica, pues con dicha medida se debería cesar la violencia de forma inmediata en contra de la víctima y restringir al agresor cualquier acto contra la víctima; sin embargo, el solo hecho de la existencia de un muerta después de otorgar medida de protección ya dilucida la ideas de que las medidas de protección no están cumpliendo su rol protector.

Papalia (2015) quien en su tesis “violencia contra la mujer y feminicidio”, estudio para optar el grado de maestro en Ciencias Sociales de la universidad de Barcelona- España, concluyó en lo siguiente: hoy la sociedad es testigo de cómo la agresión, la violencia hacia las mujeres se han incrementado, denotando en las estadísticas, aumento cada año, según aumenta la población paralelo aumenta la violencia contra la mujer, haciéndose más visible a ojos de la sociedad, identificando que la violencia que sufren dichas mujeres es en las relaciones interpersonales es decir con las parejas o miembros de la familia, constituyéndose un problema complejo para la sociedad ya que muchas veces hemos sido partícipes para la existencia de la violencia contra ellas; asimismo, las características propias del agresor, el nivel cultural, problemas psicológicos, relaciones sociales y otros que normalizan la violencia.

El Estado ha demostrado no garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, pues si bien se tiene normas, leyes que puedan proteger a las víctimas, estas no han sido cumplidas por diversas situaciones como son la falta de empatía por los órganos que representan al gobierno, la mala cultura o la poca capacitación de parte de los jueces y de la policía para realizar seguimientos y protección a las mujeres violentadas cual afecta el desempeño del objetivo que considera las medidas de protección.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 Feminicidio

De acuerdo a Russell y Radford (1992) el feminicidio es el último eslabón de una prolongada vida de violencia contra las mujeres; es decir, es el punto final a los abusos psicológicos, físicos, sexuales y demás de los que son víctimas, es el declive de la vida; asimismo, consideran que el

femicidio se halla al extremo del contínuum del terror hacia las féminas, siendo víctimas de una serie de abusos como agresión psicológica, los hostigamientos sexuales, personales, por llamadas, en las calles, en el trabajo, en el aula de clase u otros espacios y las agresiones físicas como los golpes, tortura, violaciones sexuales, esclavitud sexual – prostitución, incesto, abuso infantil familiar o extra familiar, las mutilaciones genitales y hasta las agresiones económicas. Los autores también consideran como violencia la heterosexualidad forzada, la esterilización y maternidad forzada (debido a la penalización del aborto y la criminalización del uso de conceptivos), las psicocirugías, la prohibición de provisiones alimenticias a mujeres en ciertas culturas, la cirugía cosmética con fines estéticos, las mutilaciones bajo el precepto de cultura o nombre de la estética o belleza cultural. Cuando estas prácticas de “terrorismo” dan como resultado la pérdida de la vida, ellas lo consideran femicidio.

Al respecto, Castillo realiza un análisis doctrinal sobre el femicidio; asimismo, hace comentarios sobre la Ley N° 30068 (Ob. cit., p.43-45); el autor indica que el femicidio es un crimen que se realiza en contra de las mujeres por su condición de mujer, por su género, en palabras resumidas, es la privación arbitraria de la mujer a manos de un varón por la simple razón de ser mujer, con el fin o deseo de obtener más poder, tener control y dominación sobre ella. Por lo que, considera como “genocidio contra las mujeres” o “crimen de odio contra la mujer” debido a la brutalidad, salvajismo, crueldad o ensañamiento que tiene o con el que actúa un varón a causa de una falsa preponderancia o superioridad o de cultura machista que el varón lleva impregnado en la mentalidad social.

2.2.2 Teoría síndrome de la mujer maltratada

Según Walker (1984) explica que la mujer vulnerable transita por dos fases, la primera relacionada a la agresión propiamente dicha y la segunda a la indefensión aprendida o también llamada impotencia aprendida, esta última comúnmente utilizada en psicología para aquellos seres humanos que han asimilado el tolerar pasivamente todo tipo de problema. Esto se explica debido a una prueba realizada con perros, que fueron sometidos a descargas eléctricas sin ninguna forma de escape, así sucesivamente, llega el momento a que el can no evade el daño a pesar de estar la jaula abierta; esto se hace igual con las mujeres maltratadas, no reclaman y solo se sumirán en la resignación.

2.2.3 Teoría criminológica sobre violencia de género

a) Perspectiva psicológica

La perspectiva psicológica “es la relación entre padecimiento mental y violencia ya estaba esbozado anteriormente que esta encajaría perfectamente en violencia de género, pero esta teoría inicialmente no fue aceptada por la comunidad académica” (Medina, 2002, p.247). Sin embargo, entendemos hoy en día que todo hombre violento con su pareja es porque están enfermos psicológicamente. De esta manera, el aspecto psicológico intenta establecer una relación causal entre el desarreglo mental y violencia de género, estableciendo que el origen de la violencia es un tipo de perturbación de la personalidad o enfermedad mental del maltratador (Gayford, 1975; Dutton, 1998; Gondolf, 1999).

b) Perspectiva sociológica

En esta perspectiva todos los escritores que analizan la violencia intrafamiliar – family violence perspective – se rigen por los siguientes indicios:

- i) La familia es una institución violenta en sí misma, cuyas particularidades atenúan el ejercicio de la violencia.
- ii) La ilustración céntrica del maltrato, de la violencia se localiza en los elementos socio-estructurales-cultural, económicos, étnico, social y demás; resaltando a la familia y la sociedad como los relevantes para develar su incidencia.
- iii) El enfoque del núcleo familiar en la sociedad, la distribución familiar en sí misma, están emparentadas con la violencia hacia las mujeres en la esfera familiar, encontrando mayor incidencia en las familias que se ubican social y económicamente poco favorecidos o peor posicionadas.

c) Perspectiva feminista

Esta perspectiva desarrolla sobre la violencia contra las mujeres apoyándose en el estudio analítico realizada por el autor, el mismo que se da por la desigualdad de género en unión con otros ámbitos relacionados al carácter social y político, como la raza, etnia, idioma, religión u otro de clase social (Crenshaw, 1989; Bograd, 1999; Hooks, 2000; Collins, 2008). De estos argumentos se procura discutir la divergencia de género como el origen, la causa única de la violencia hacia las mujeres y centrarse en la intersección de diferentes formas de desigualdades como factores que explican el maltrato a la mujer (Bui, 2003; Dupont-Sokoloff, 2005; Burgess-Proctor, 2006; Hoyle, 2007; Erez et al., 2009).

Esta óptica inicia de la propuesta, que toda violencia (física, psicológica, sexual o económica) contra la mujer es una forma de expresar el control masculino sobre las mujeres, aunado con la opresión y control. En definitiva, el tipo feminista vincula la violencia de género más la exclusión social, debido que muchas de sus líneas de investigación colaboran con las realizadas sobre algunos aspectos del tema, si bien difieren en el análisis de los resultados, son necesariamente porque la teoría de la interseccionalidad se acoge a una figura que igualmente considera o tiene en cuenta el género. Así, a partir de este modelo, se puede estimar prevenir y eliminar este tipo de violencia, con la finalidad que la aplicación de estas medidas reduzca las desigualdades estructurales, considerando medidas de género, más que por medidas populares que resten importancia a la heterogeneidad de la mujer (Hoyle, 2007: 166-167).

2.2.4 Femicidio y poder patriarcal

El término feminicidio hace su aparición en el año de 1990, cuando las autoras Jane Caputo y Diana E.H. Russell escribieron y publicaron en la revista *Miss* de septiembre-octubre, el artículo intitulado “Femicid: Speaking the unspeakable”. En el año 1992 nuevamente las autoras publican un modelo más completo. Cabe señalar que las autoras pertenecían al movimiento feminista, este movimiento era tan radical y estaban obligados a la práctica política estrechamente vinculados a la producción teórica. La unidad entre la teoría y la práctica, entre activismo y corriente, se presentan de suma importancia, no sólo para engrandecer las políticas promovidas por la corriente, sino también para que en el mismo no ocasione una división intelectual y de acción de la política.

a) Construcción y sentido político del concepto feminicidio

La violencia feminicida como problema social ha ido acrecentándose en Latinoamérica, como también el clamor del reclamo de los familiares afectados, las organizaciones civiles feministas, y defensores de los derechos humanos. Marcando hitos, contribuyendo en el empeño de notorias academias frente a la insensibilidad de los gobiernos de turno, sumado a ello, la descortesía, el desdén, el poco interés de las prensa (hablada y escrita) y los prejuicios de la población en su conjunto, logrando evidenciar sociológicamente a ojos de los demás la gravedad y el peligro de estos sucesos; se tiene cuantiosa información en torno a estos hechos; existe o se muestra la escasa acción de las autoridades, las posibles causas o motivaciones de los agresores y su modus operandi (forma de operar). La violencia ha ido acrecentando con mucha resistencia, se tiene el espacio a intervenciones para atender el problema en el ámbito de la justicia partiendo de la tipificación del delito, reforzando las acciones preventivas, considerando casos de enfoques como: ciudades y movilidad seguras para las mujeres.

b) Según normatividad nacional

Según Código Penal (2022) configura el delito de feminicidio, de la siguiente manera:

Se da cuando se asesina a una mujer solo por ser mujer, en el contexto:

1. Violencia familiar, 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiere autoridad al agente, 4. Cualquier forma de discriminación

hacia la mujer, independientemente de que exista o existió una relación conyugal o de convivencia con el agente (Pág.146).

2.2.5 Femicidio agravado

Este tipo de feminicidio es gravísimo, por considerar dos o más circunstancias agravantes, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, artículo. 108-B del Código Penal, la pena otorgada para tal delito es una de las más duras – la cadena perpetua, ello bajo lo plasmado según el párrafo siguiente: “inciso primero: el supuesto típico agravado de la víctima menor de edad, hasta lo establecido en el inciso octavo: la realización de la conducta feminicida con el pleno conocimiento del sujeto agente de la presencia de los niños, niñas y adolescentes colocados bajo el cuidado de la mujer víctima”. Por otro lado, los bienes jurídicamente protegidos de acuerdo a los cometarios de Díaz, Rodríguez y Valega (2019, Pág. 61, 62) manifiesta que “el bien jurídico es todo interés necesario para la realización de los derechos fundamentales del individuo y del funcionamiento de un Estado Constitucional que respeta, protege, garantiza y repara dichos derechos” (Roxín 2013, Pág.5). Añadiendo a lo mencionado, la doctrina reconoce que:

El concepto de bien jurídico cumple las siguientes funciones:

- a. Función crítica: solo serían legítimos aquellos delitos que impliquen un ataque a uno o más bienes jurídicos;
- b. Función interpretativa: la identificación de un tipo penal sirve para entender los alcances y límites de la prohibición. El juez tiene la facultad y debe de interpretar el tipo penal de manera que se

desvalore correctamente el ataque contra el bien jurídico protegido;

c. Función sistemática: sirve para agrupar delito, por ejemplo, delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio entre otros. Entender cuál es el bien jurídico protegido por el delito de feminicidio resulta clave para comprender su legitimidad – función crítica – pero, además su radio de acción frente a los homicidios de mujeres – función interpretativa. (Abanto, 2006, Pág.6)

En consecuencia, solo mediante la correcta identificación del bien jurídico se podrá interpretar cuales son los elementos típicos del delito y su alcance. De acuerdo a la Constitución Política las mujeres tienen derecho a una vida sin violencia ni agresiones. De hecho, si damos una mirada sistemática se identificaría que el castigo al delito del feminicidio protege y da cierta seguridad a la vida humana independiente, y ello lo ubicamos en el Título I del Código Penal Peruano plasmado como “Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”, específicamente en el Capítulo I: Homicidio. Resumiendo, asesinar a una mujer por su condición de mujer. No obstante: El feminicidio es un delito autónomo caracterizado por la muerte o puesta en peligro la vida de la mujer que se produce como respuesta ante el no cumplimiento de un estereotipo de género que les imponen a las mujeres determinados comportamientos o actitudes que lo subordinan. (Toledo, 2016, Pág.82)

En ese sentido, el feminicidio protege un bien jurídico adicional y es la “igualdad material”. Consecuentemente, se sostiene que “la igualdad material implica el goce efectivo de los Derechos Humanos” (MIMP, 2012, Pág.18). Con estas herramientas, se busca combatir los actos de

discriminación individual hacia las mujeres, que se desmonten los estereotipos o prejuicios sobre género que legitiman acciones discriminatorias estructurales marcadas hacia las mujeres, la protección de la posición sometida o subordinada de las mujeres como colectivo, hay que resaltar que el feminicidio es un delito pluri-ofensivo. De acuerdo a la descripción del delito que se pueda atribuir, se dice en términos cortos sobre feminicidio, la acción o conducta prohibida por las normas de tipo penal puede conllevar o puede ser sometida por el sujeto que mata a una mujer por su condición de ser mujer. Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo del feminicidio es la mujer violentada, agredida o asesinada. Por ello, es importante considerar la valoración del término mujer en el tipo penal de feminicidio, considerando que la valoración debe ir más allá de la genitalidad y/o características físicas, de ser juzgada por sus características, el cual sería una violación al principio de legalidad, lo que hace indispensable evitarlo. Se busca un proceso de interpretación que permite otorgar contenido al principio de legalidad, dotar de contenido al elemento normativo de la mujer mediante la hermenéutica y los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y otros órganos internacionales. Se considera que, de esta manera, se evitaría o amenguaría el feminicidio y se protegería a la mujer de ataques contra sus vidas. Haciendo un rastreo, resulta lógico afirmar que el radio de acción de la norma podría cubrir la protección de asesinatos de mujeres trans, que muchas veces sus vidas también se encuentran en peligro por los estereotipos marcados estructuralmente o culturalmente.

2.2.6 Violencia humana

Montoya (2006) en su revista *Razón y Palabra* ha considerado la violencia humana como “la violencia existe desde siempre”, violencia para sobrevivir, violencia para controlar el poder, violencia para sublevarse contra la dominación, violencia física y psicológica. Los estudiosos o etólogos en sus investigaciones sobre el comportamiento innato de los animales arribaron a la conclusión de que el “instinto agresivo tiene un carácter de supervivencia”. Por lo que, el autor sostiene que la agresión que existe entre los animales no es negativa para su especie, sino todo lo contrario, es un instinto necesario para su existencia.

Corroborando a ello, Charles Darwin en su obra “El origen de las especies por medio de la selección natural” proclamó al mono como padre del hombre, basándose y justificándose en que el instinto de lucha por la vida le ha permitido seleccionar de la mejor manera la especie y sobreponerse o anteponerse ante la naturaleza salvaje e imperdonable. Se considera como antes de Darwin a la teoría evolucionista, quien descubre que la naturaleza es su constante lucha por la vida o la supervivencia no solo refrenaba la expansión genética de las especies, sino también a través de esa lucha sobrevivían los mejores y sucumbían los menos aptos. Solo de esa manera puede explicarse el enfrentamiento que se ha tenido o llevado a lo largo de nuestra existencia y la historia entre las especies y los grupos sociales. El hombre entra a la historia salvaje, imponente ante la naturaleza y a mitad de una cierta desigualdad social que con el tiempo esto conlleva o deriva en la lucha de clases. El hombre antes de descubrir la lanza desde que

levantó una piedra y la arrojó a su adversario para defenderse o atacar, ya utilizo un arma para su supervivencia.

Sigmund Freud, da una ojeada a la historia de la humanidad y nos muestra una serie interrumpida de conflictos entre una comunidad y otras, entre conglomerado mayores y conglomerados menores, entre ciudades, comarcas, tribus, pueblos, estados entre otros, estos conflictos casi siempre fueron decididos por el Cotejo Bélico de las respectivas fuerzas. En los inicios la pequeña horda humana poseía su mayor fuerza muscular en la que decidía quien debía pertenecer alguna cosa o la voluntad de que algo debería llevarse a cabo. Posteriormente, la fuerza muscular fue reforzada y sustituida por el uso de herramientas, aquí triunfaba quien poseía las mejores armas o quien sabia emplearlas con habilidad y facilidad. Por lo que, con la adopción de armas, la superioridad intelectual ya comienza a ocupar la plaza de la fuerza muscular bruta, pero el objetivo final de la lucha sigue siendo el mismo: por el daño que se le inflige o por la aniquilación de sus fuerzas, una de las partes contendientes ha de ser obligada a abordar sus pretensiones o su posición. (Freud, 1972, p.208)

2.2.7 Teoría de Mayra Estrin Levine

García (2004), ha indicado que la teoría de Mayra Estrin Levine organiza a la mujer en su dinámica, mediante incesables interacciones con el ambiente, de la misma manera que se tiene la preocupación por el paciente. Debido a ello, ha sido elegido o seleccionado para una visión integral de la mujer víctima de violencia. En primera instancia, esta teoría se basa en la preservación de la energía del ser humano; en segunda

instancia, se fundamenta en el mantenimiento de la integridad estructural del hombre; en tercer lugar, está basada en el cuidado de la integridad personal del paciente; finalmente el cuarto lugar, se basa en que esta, está apoyado en la conservación de la integridad social de la persona.

Si bajara la calidad de energía a causa de la violencia, este podría implicar afectación a la salud física y emocional de la mujer violentada. La integridad estructural revela la fragilidad de una mujer, denotándose las marcas físicas o corporales. Razón a ello, el personal de salud cuando se encuentra frente a una de estas situaciones de sospecha de violencia debe iniciar de inmediato el tratamiento de dichas lesiones. Teniendo una situación como esta, no puede estar alejada de los demás aparatos del Estado o multi-profesionales, es necesario la participación de la asistencia social, la psicóloga, la red de protección a la mujer, con la finalidad de romper con el ciclo de violencia y puedan responder a las necesidades y urgencias de esas mujeres violentadas. Se hace necesario e importante que el personal de enfermería este capacitado para poder identificar las marcas provocadas por la agresiones o violencia y poder brindar soporte emocional mientras se realizan las gestiones de asistencia social, legal, psicológico y demás, por lo que es importante la articulación con otros profesionales.

Con el acrecentamiento de casos de violencia contra las mujeres (siendo muchas de ellas captadas en establecimientos de salud), hay que enfatizar que en algunos casos el personal profesional de enfermería pueda no estar preparado para actuar y reconocer como tal la violencia e incluso hasta puede no ser aceptado o reconocido por la misma víctima, por lo que se requiere de capacitación y charlas de cómo actuar frente a situaciones de

mujeres violentadas. En ese sentido, la violencia puede ser comprendida a partir de esta teoría y finalmente, es importante reformular políticas de atenciones a mujeres víctimas de violencia para actuar de inmediato.

2.2.8 Violencia de género en la pareja

a) Teoría biológica

Esta teoría es explicada por Ramírez (2000) desde un punto de vista biológico, en el que sostiene que “la violencia es la contestación de supervivencia de un individuo u organismo a su medio ambiente” (p.17). El autor considera, que los casos de violencia de género en la pareja es una conducta que parte de la estructura biológica del hombre, ya que el hombre ha desarrollado agresividad para sobrevivir en el mundo. Asimismo, añade el autor que muchos seguidores del modelo biológico defienden la postura de que la especie animal en específico los machos son más agresivos que las hembras, obviando considerar la construcción cultural. Añade a ello una crítica, del porque algunos hombres no son violentos en el hogar pese a ser físicamente bastante fuertes.

b) Teoría generacional

Este enfoque teórico busca explicar, dar a conocer del porque un hombre maltrata a su pareja, mientras que otros no lo hacen estando en las mismas condiciones (Turinetti y Vicente, 2008). En este enfoque también se presenta la perspectiva de Dutton y Golant (1997) que sostienen que existen ciertas características individuales que constituyen un factor de riesgo para los sujetos que ejerzan violencia contra la pareja. De acuerdo a los autores, las interacciones de los factores contribuyen a

que un hombre agrede o maltrate a su compañera, ya que según manifiestan estas podrían ser el rechazo y el maltrato del padre, el apego inseguro a la madre y la influencia de la cultura machista. Considera que el primero recae el hecho de ser rechazado por el progenitor, moldeando la personalidad de este sujeto maltratador. Los autores Dutton y Golant (1977) manifiestan que las indagaciones respecto el pasado de los hombres agresores muestra que la mayoría de ellos han sufrido maltratos físicos y emocionales por parte de sus padres o familiares cercanos y repercutiendo en su formación y en la manera de como este individuo trata a su pareja. Sin embargo, estos autores esclarecen que el rechazo y la vergüenza generan diversas formas de efectos en los niños lo que pueden perjudicar su noción de identidad, incidir en su capacidad de consolarse y hasta de controlar su ira y su ansiedad.

c) Teoría sistemática

En el presente apartado se indagan las definiciones de la teoría sistemática para proyectar luz respecto al fenómeno de la violencia en las relaciones de pareja. Se tiene como punto de partida según la guía propuesta por Perrone y Nanini (1995) que la “violencia no es un fenómeno individual, sino una manifestación de un fenómeno interaccional” (Pag.28) Asimismo, se tiene la postura de Cunningham (1998) quien manifiesta que la violencia es el resultado de la organización dinámica familiar, cuyos integrantes denotan dificultades en las relaciones tanto de comunicación como la habilidades y relaciones sociales.

2.2.9 Medidas de protección

De acuerdo a la postura de Medina (2016) las medidas de protección no bastan con los fallos de los órganos judiciales (fiscal y juez), al contrario, es importante que las víctimas no sean ubicadas por sus agresores mientras se tenga vigente las medidas de protección, el desplazamiento habitual de la víctima debe ser restringida, estas medidas cumplen principios de consentimiento, confidencialidad, temporalidad y responsabilidad.

Asimismo, según el Ministerio Público (2016) se concede las medidas protección a fin de contrarrestar o menguar los actos violentos e impedir la continuación del ataque en contra de la víctima. Se otorga solo en circunstancias de concurrir emergencias, urgencias, necesidades y peligro contra la víctima, tanto física como psicológica, como a los integrantes de su entorno familiar, estas medidas responden a un ambiente confiables para el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.

Del mismo modo, según Pizarro (2017) dice o sostiene que el Estado tiene el deber de cautelar la tutela jurisdiccional efectiva y como los sistemas procesales de proteger a las víctimas mediante las medidas de protección para que puedan ejercer su vida de forma normal.

Asimismo, según Martin (2004) sostiene que las medidas de protección son también llamadas en los fueros internacionales como órdenes de protección. Al repasar la escasa literatura que existe respecto de ellas se puede instaurar como su antecedente en la protección orden que se ha expandido en diferentes países anglosajones. Es un mandamiento dado, otorgado emitido por el juez con la finalidad de proteger a una persona violentada frente a su agresor y este mandato tiene validez en todo el

territorio estatal. Dicha orden contiene ciertas condiciones el cual debe ser cumplida por el destinatario de manera obligatoria, siendo una de ellas por ejemplo la prohibición de portar armas de fuego, o la de mantener cualquier tipo de contacto ya sea directa o indirecta con la víctima. Hay que resaltar que estas órdenes varían de acuerdo al espacio o ámbito y el tiempo (duración).

a) Ley N° 30364

El incremento abrumador de los casos de violencia familiar, especialmente en lo que concierne hacia las mujeres, hizo que se plantee y debatiera esta problemática en el Congreso de la República donde finalmente fue publicado la Ley N°30364 en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de noviembre del 2015, esta ley deroga la Ley N° 26260 que en su oportunidad fue llamada como la “Ley de Protección” frente a la violencia familiar, esta rigió desde el 26-06-1997 hasta el 23-11-2015, año en que es derogada y reemplazada por la Ley N° 30364.

2.3 Marco conceptual

En el marco conceptual, conceptualizamos términos que nos ayudaran a tener un panorama más amplio de esta investigación.

a) Medidas de protección

Para Medina (2016) en las medidas de protección es importante la decisión del fiscal y del juez, pero considera aún más importante la efectividad de esta, es decir que las víctimas se encuentren a buen resguardo, que no sean ubicadas por sus agresores sobre todo mientras las medidas de protección se encuentren vigente, las actividades diarias o cotidianas de las mujeres víctimas deben ser

restringidas, porque estas medidas deben cumplir con el principio de consentimiento, confidencialidad, temporalidad y responsabilidad.

b) Tipos de medidas de protección

Los tipos de medidas de protección la encontramos en el artículo 22 de la Ley N° 30364, siendo estas las siguientes:

1. Retirar del domicilio al agresor.
2. Impedimento de todo tipo de acercamiento a la víctima en cualquier forma y circunstancias. La autoridad judicial establecerá la distancia.
3. Prohibición de todo tipo de comunicación ya sea epistolar, telefónico, electrónico, así como chats, redes sociales, red institucional, intranet u otras formas de comunicación con la víctima.
4. Prohibición de portar armas de fuego para el agresor, así como del derecho de tenencia, respecto de portar armas se debe notificar a la SUCAMEC para dejarlo sin efecto de su posesión y uso, y para sea incautada.

(...)

c) Agresión

Ramos (2015) ha definido la agresión como la afectación a la integridad física, psicológica o moral de las personas, estos pueden ser provocados diariamente, si estas agresiones son presenciadas por menores de edad, estos no podrán soportarlos y traerá consigo comportamientos negativos en los menores.

Asimismo, Hernández (2016) en su tesis violencia familiar a definido como la violencia de familia se da cuando esta es aceptada y normalizada por la víctima, convirtiendo estas situaciones como si fuesen normales y rutinarios

d) Violencia familiar

Pérez (2017) definió la violencia familiar como un fenómeno que posee variadas consecuencias en el esfera social, que puede traer diversidad de secuelas en el ámbito sea académico, laboral, legal, etc. de las personas que la sufre, esto ha sido desarrollado en diversos estudios encaminadas a examinar sus génesis, suceso, expresiones y otros aspectos, esto ha sido elegido de diferentes maneras: violencia contra la mujer provocada por su pareja, violencia hacia la mujer, violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, etc.

e) Femicidio

De acuerdo al Código Penal, en el año de 1992 se hablaba de feminicidio en el Perú, pero solo en el ámbito del periodismo y la sociedad, en el que se referían como la muerte de una mujer. Recién en el año 2013, el Código Penal incorpora el artículo 108-A donde define feminicidio como “el homicidio de una mujer por su condición de tal, es decir, por el hecho de ser mujer, en el contexto de violencia familiar, coacción o acoso sexual, abuso de poder y discriminación”, traía consigo condenas de hasta cadena perpetua si se incurría en agravantes.

f) Femicidio íntimo

Según la Ley N° 29819 (2011) determina el feminicidio, como la muerte de mujeres ocasionados por hombres con quienes las víctimas mantuvo un vínculo de convivencia, familiar, sentimental u otras. Los más comunes, y por lo frecuente son el rompimiento de las relaciones de violencia y humillación dado por un espacio de tiempo.

g) Femicidio sexual

Según Pachar (2015), publicó en la revista Scielo y definió como la muerte de mujeres en manos de sus agresores que no mantuvieron relación sentimental

u familiar alguna, esto se da básicamente por actos de violencia sexual y comúnmente en la que dio producto de la privación de la libertad secuestro.

h) Femicidio no íntimo

Por otro lado, también Pachar (2015) publicó en la revista Scielo y definió el femicidio la acción realizada o ejecutada por un hombre que no mantiene o mantuvo vínculo alguno con su víctima (desconocido). Estos se presentan en casos de trata de personas, trata de blancas, acoso sexual, discriminación de género y otros.

i) Femicidio por conexión

Finalmente, el mismo autor Pachar (2015) publicó en la revista Scielo y definió que el femicidio por conexión es una forma de muerte de una mujer, que fue como consecuencia de ser testigo de la escena de un crimen de otra mujer causado por el mismo agresor, ya sea por ser testigo, por llegar al lugar de forma involuntaria o simplemente por coincidir en el lugar.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

a) Enfoque metodológico

La investigación tiene un enfoque cualitativo. En ella se ha estudiado la Ley N° 30364, respecto a las medidas de protección y el artículo 108-B del Código Penal, respecto al tema del feminicidio, involucrando ambas categorías, de cómo ante la existencia de medidas de protección aún continúan los feminicidios en el Perú.

i) Método general

El método general de toda investigación es la científica, la misma que es aplicada en la presente investigación, teniendo en cuenta que la metodología de investigación científica dirige procesos de investigación de forma eficiente para alcanzar resultados deseados por el autor, la misma que tiene doble función la de contribuir en una mejor formación profesional y el medio para resolver problemas sociales en el caso del derecho.

ii) Métodos particulares

Se trabajó con el método explicativo, considerando la posición de Cortes (2004); este tipo de métodos de investigación van más allá de solo describir conceptos o fenómenos, sino van a responder las causas de la problemática, pues como en el presente caso tenemos las medidas de protección en la Ley N° 30364, así como casos donde se aplicaron dichas medidas de protección, sin embargo, hemos visto estadísticamente que cada año el INEI muestra un número mayor de feminicidios que el año anterior,

con la investigación explicativa entenderemos el porqué de esta problemática.

iii) Métodos específicos

- Método sistemático

El método sistemático como lo señala Cortes (2004) en su libro generalidades de la investigación, indica que para identificar la norma se tiene que englobar todas las partes y no trabajarlas de forma aislada, entonces nos preguntaremos que pasa con la ineficacia que es observada al momento de aplicar las medidas de protección, realmente la norma es ineficaz, o está también comprende interpretar otras normas que actuaran en conjunto como el código penal, en caso de desacatos a la justicia en caso de que el agresor aun con la medida de protección dictada a su víctima incumple tal orden dictada por un juez.

- Método literal

En el método literal es aplicar la norma tal cual es, y de forma conjunta, en este caso se fusionarían tanto el método sistemático y el método literal, pues en la misma Ley N° 30364 donde encontramos las medidas de protección también encontramos la actuación de los que emiten justicia, a fin de realizar el cumplimiento de los establecido.

- Método sociológico

La importancia de la investigación con método sociológico es verificar el antecedente del problema, en ese caso verificar el antecedente del feminicidio y como las personas han normalizado el maltrato llegando finalmente al feminicidio, así como el estudio de los

antecedentes de las medidas de protección y su aplicación en los problemas sociales.

b) Tipo de investigación

El tipo de investigación es **el básico**, también conocida como la pura o la fundamental, este tipo de investigación aporta conocimientos científicos ya existentes y la contrasta con la realidad, pues no necesariamente arroja resultados de la unidad de forma inmediata, pero recoge información para enriquecer conocimientos tanto de la normativa como de la realidad, orientada al descubrimiento de nuevos principios y posibles leyes.

c) Nivel de investigación

Según el nivel de profundización de investigación, la presente investigación es de nivel explicativo, pues entenderemos respecto al delito del feminicidio, como inicia, el proceso y de qué forma concluye, asimismo recalcaremos que el Estado ya ha implantado una norma a fin de prevenir este tipo de actos, siendo esta la Ley N° 30364, dentro de ella se encuentran las medidas de protección frente a actos de violencia, sin embargo en el mismo orden de ideas explicaremos de qué manera aun teniendo medidas de protección, algunas mujeres víctimas han culminado en el feminicidio.

d) Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de observación, pues parte de esta investigación no es experimentar con las categorías de la tesis, sino es la de observar los hechos y la normativa, la tesis observacional es muy distinta a la experimental, pues no manipulamos objetos de estudios, sino los analizamos. En nuestra investigación no deseamos experimentar, para saber qué pasa si manipulamos las categorías, sino lo que queremos es que la comunidad jurídica

y la sociedad en sí, conozca si las medidas de protección son eficaces, y que el artículo 22 de la Ley N° 30364; donde nos hablan de la medidas de protección para las víctimas de violencia o agresiones con la finalidad de proteger y prevenir violencia contra la mujer es eficaz o no, y si es eficaz porque llegamos a tener un tipo penal del feminicidio art. 108-B del Código Penal, por tanto es importante implementar reglas de protección por parte del Estado una vez que se dicten medidas de protección a la víctima, por lo que nuestro diseño observacional va más determinado a una reglamentación de parámetros de los operadores de justicia que representan al estado frente a las víctimas de violencia que cuentan con medidas de protección y no terminar en un feminicidio.

e) Trayectoria de estudio

Para poder realizar una trayectoria en el estudio se partió de las categorías teniendo la primera medidas de protección y feminicidio, identificando a las subcategorías, en este proceso se tomó en cuenta tres sub categorías de las medidas de protección siendo la primera el retiro del agresor de la vivienda de la víctima, impedimento de acercamiento a proximidad a la víctima y la pérdida del derecho de tenencia y porte de armas ello a fin de proteger a la víctima, dichas sub categorías fueron relacionadas con el feminicidio, los mismos que se encuentran plasmados en los resultados de esta investigación

f) Escenario de estudio

El escenario de estudios de la presente tesis fue la dogmática jurídica plasmada en la Ley N° 30364, relacionada a las medidas de protección y el artículo 108-B del Código Penal.

g) Caracterización de sujeto o fenómeno

Según lo estipulado por Bautista (2014), en la presente tesis no se caracteriza a sujetos determinados sino a fenómenos relevantes que tienen como origen lo estipulado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, así como los fenómenos suscitados a la falta de integridad del respeto a las medidas de protección dictadas en base a la Ley N° 30364.

h) Técnicas e instrumento de recolección de datos

La investigación se realizará con la técnica del análisis documental toda vez que realizaremos el análisis de la norma ya existente, así como otras normas que pudieran coadyuvar a un mejor entendimiento, como casos concretos que nos permitan un mejor entendimiento del tema, asimismo verificaremos la cantidad de feminicidios en la ciudad de Huancayo según el INEI, la misma que se encuentra en la región Junín.

De acuerdo al autor Velásquez (2010) el análisis documental es la base de todo conocimiento de la persona, pues de este conocimiento se van a derivar otros conocimientos pues tendremos el análisis documental de las categorías a fin de entender ambas categorías y verificar un nuevo conocimiento en base de ellos dos, pudiendo comprobar con la información solicitada nuevos enfoques de entendimiento.

Teniendo en consideración la naturaleza de la investigación respecto al instrumento de recolección de datos, no se ha utilizado ningún instrumento para dicho estudio.

i) Tratamiento de la información

El procesamiento se basó mediante la argumentación jurídica es decir, en base a nuestra normativa vigente, respecto a lo que nos indica el Código Penal respecto al feminicidio y respecto a lo que nos indica la Ley N° 30364

sobre las medidas de protección a las víctimas, de donde existirán una serie de premisas y conclusiones, de ello cabe resaltar la posición de Aranzamendi (2010) donde indica que una investigación con argumentación jurídica como parte de su tratamiento de información debe de ser coherente y lógico, razonable y claro; pues de ello se van a derivar múltiples interpretaciones, teniendo siempre una que será la más acertada a fin de no llevar a confusiones, es decir finalmente llegar a una información exclusiva y entendible.

Ahora bien, si se tiene ya la normativa, de ello vamos a recurrir a información derivada de las categorías, como vienen a ser el número de feminicidios en el país, y en la región, para identificar si las medidas de protección cumplen con su rol protector, pues tenemos que los datos y procesamientos parten de diversas informaciones como viene a ser las cifras enunciadas por el INEI cada año respecto a muertes de mujeres que antes fueron violentadas.

j) Rigor científico

De acuerdo al autor Arias (2011) al igual que otros autores ha propuesto ciertas estrategias que garanticen el rigor científico en un estudio o investigación con enfoque cualitativo; entre ellos se tiene el muestreo y la saturación teórica. En ese sentido, se permite diferenciar a comparación con la investigación cuantitativa el rigor científico de una investigación cualitativa es saturación de criterios u opiniones las que finalizaran la etapa de recolección de datos. Es por ello el rigor científico de la investigación recae en las conclusiones y los resultados del estudio o la investigación, todo en cuestión de interpretación y deducción, así como el mejor empleo de la norma, teniendo en cuenta que las

normas son recogidas de una necesidad social, tan relevante como es las medidas de protección.

k) Población y muestra

Siendo la presente investigación de naturaleza cualitativa de carácter dogmático, carece de una población específica y de muestra.

l) Validez y confiabilidad de instrumentos

Teniendo en cuenta que no se ha contado con población y muestra, y la aplicación de la misma fue de nivel explicativo, no se ha aplicado ningún instrumento de recolección de datos, más que la propia normativa vigente y la jurisprudencia.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

4.1.1 Análisis descriptivo de resultados del objetivo general

El objetivo general determinado fue “*Determinar cómo se representa la ineficacia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio en la ciudad de Huancayo en el año 2021*”; y sus resultados fueron:

PRIMERO: El 06 de noviembre del 2015, mediante la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, se introduce en nuestro sistema legal protector en su capítulo II, las denominadas “MEDIDAS DE PROTECCIÓN” identificando claramente que dichas acciones implementadas por el estado se encuentra vigente hace 07 años atrás, donde el estado en aras de proteger a la víctima realiza acciones personales según caso en concreto que son intransferibles, asegurando que las víctimas estén protegidas en su integridad física, física psicológica y sexual así como el resguardo de su patrimonio; asimismo el 05 de abril de 2022 se publicó el D.S. 005-2022-MIMP la misma que modifica el reglamento de la Ley N° 30364, en sus artículos 6 y 8, siendo el artículo 6 sobre “finalidad del proceso” pues en su Inc. 6.1 indica claramente que la finalidad es proteger los derechos de las mujeres, así como prevenir nuevos actos de violencia contra ellas, a través de otorgarles medidas de protección.

SEGUNDO: De la fuente publicada por la Defensoría del Pueblo se tiene que, en el año 2021, han advertido 146 feminicidios, mientras que en el año anterior a este es decir en el año 2020, se registraron 136 feminicidios; es decir, en el año 2021 han incrementado 13 feminicidios más; asimismo se ha identificado que 76 de los feminicidas considerados presuntos eran sus parejas o exparejas. Y de esas muertes se han identificado 39 muertes violentas, y finalmente se tiene 123 tentativas de feminicidio registradas, sin contar las que no fueron denunciadas, que suelen ser el 50% de los mismos.

TERCERO: Según la publicación de la revista correo informativo, el INEI en la región Junín ha registrado 49 feminicidios, iniciando desde el año 2015, año en que se creó la Ley N° 30364, teniendo que en dicho año se registró 7 feminicidios, en el 2016 se registró 04 feminicidios, en el año 2017 registró 06 feminicidios, en el año 2018 hubo 10 feminicidios, año 2019 se registró 07 feminicidios, 09 feminicidios en el año 2020 y en el año 2021 se registró 06 feminicidios, por lo que estadísticamente se tiene que con la promulgación de la Ley N° 30364, el feminicidio no ha disminuido.

CUARTO: De lo vertido en los puntos anteriores, resulta pertinente realizar la siguiente pregunta: ¿es eficaz las medidas de protección? Si bien se cuenta con una medida de protección dictada por el órgano jurisdiccional, se tiene que entender que esta figura es eficaz cuando cumple su objetivo que viene a ser la de protección de la mujer víctima de violencia y prever un feminicidio en contra de ella; sin embargo, al existir aun feminicidios a pesar de la existencia de la ley y a pesar de

contar con medidas de protección, la sociedad se encuentra en una incertidumbre respecto a su eficacia, pues de las publicaciones ya mencionadas estadísticamente comprobadas resulta que es ineficaz las medidas de protección, puesto que aún existe feminicidio en la región Junín quien tiene mayor población en la ciudad de Huancayo.

QUINTO: Finalmente se tiene como resultado que la ineficacia de las medidas de protección se representa con la existencia de feminicidios en la ciudad de Huancayo que pertenece a la región Junín; hoy en día se ha visto que los gobiernos de turno hablan incansablemente respecto a la eliminación de la violencia, lamentan los grados de violencia contra la mujer que ha alcanzado la región y el país, lamentan las muertes; sin embargo, no se ha realizado modificaciones a la normativa o no se ha reorganizado las instituciones que cumplen el rol protector, no han implementado radicalmente una lucha contra la violencia, ya sea con recurso humano y recursos logísticos, pues la Ley sin un sistema operativo es ineficiente.

4.1.2 Análisis descriptivo de resultados del objetivo específico uno

El primer objetivo determinado fue *“Determinar cómo se representa la ineficacia de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio en la existencia del feminicidio en la ciudad de Huancayo en el año 2021”*; y sus resultados fueron:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 22 del D.L. 1386 (Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364) publicada el 04 de setiembre de 2018, se tiene que las medidas de protección tiene como objeto neutralizar o minimizar los efectos de la violencia, que ejerce el

denunciado o denunciada en contra de la víctima y permitir que la víctima lleve una vida normal desarrollando sus actividades sin miedo con la seguridad que su integridad está a salvo, siendo el primero de ellas el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como tener prohibido que el agresor regrese e ingrese a la vivienda donde reside la víctima, teniendo la Policía Nacional del Perú la facultad de ingresar al domicilio en caso de desobediencia por advertencia de la víctima u otro familiar que considere que la víctima se encuentra en peligro y que tenga conocimiento que el denunciado a ingresado a la vivienda del cual se encontraba prohibido regresar.

SEGUNDO: El retiro el agresor de la vivienda de la víctima como medida de protección, dictadas por el órgano jurisdiccional y ejecutado por la Policía Nacional del Perú mediante visitas inopinadas a las víctimas que cuentan con esta medida de protección es ineficaz por dos razones: La primera razón: que una vez dictada la medida de protección para el retiro del agresor, los agresores suelen tener contacto con la víctima o familiares de la misma ya sean hijos o hermanos, mediante otros medios de comunicación a fin de que las mismas perdonen su actuar con el tenor de “no volverá a pasar, déjame volver a la casa, extraño a nuestros hijos, te extraño a ti, no tengo a donde ir y otros...” y teniendo como antecedente, la dependencia emocional de la víctima y la normalización de actos de violencia en su vida, terminan por aceptar que el agresor regrese al hogar, muchas veces desistiéndose de las denuncias o caso contrario abandonando los procesos, y en otros casos sin avisar a las autoridades, poniéndose en un peligro aún peor.

La segunda razón: por los altos índices de machismo y la creencia de la superioridad de los agresores en contra de sus víctimas y el grado de manipulación que los mismos ejercen en ellas con amenazas o que los mismos agresores manifiesten “no temer a la autoridad” que ellos regresen a sus hogares cuando decidan hacerlo y no cuando la autoridad lo autorice, hace que las víctimas no denuncien o no activen su botón de pánico cuando el agresor regrese a la vivienda de la víctima, pues temen por su vida o la vida de sus hijos, callando el actuar del agresor y no informando a las autoridades.

TERCERO: Considero que la ineficacia del retiro del agresor se representa en el feminicidio en que cuando ocurren las muertes de estas mujeres en manos de sus parejas fue dentro del hogar o en lugar distinto pero cuando se realizan las investigaciones se denota que los mismos continuaban viviendo o frecuentando a la vivienda de la víctima, por tanto el retiro del agresor es ineficaz pues la víctima aún está expuesta a volver a ser agredida o vive con miedo a que el agresor pueda regresar, debiéndose realizar modificatorias de retiro del agresor y reestructurar a fin de que la víctima sea reubicada y puesto a buen recaudo, donde el agresor no conozca de su domicilio actual y no tenga la facilidad del acceso al mismo.

4.1.3 Análisis descriptivo de resultado del objetivo específico dos

El primer objetivo determinado fue “*Determinar cómo se representa la ineficacia de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en la existencia del feminicidio en la ciudad de Huancayo en el año 2021*”; y sus resultados fueron:

PRIMERO: El artículo 22 en su numeral 2), determina lo siguiente como una medida de protección: “impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a la distancia que la autoridad judicial determine” dicha medida de protección es cuestionable en el sentido que los feminicidios suscitados en el país y en la ciudad han tenido un antecedente de agresión, asimismo se tiene antecedentes de denuncias ante la policía y remitidos a la fiscalía quienes a su vez contaban con dicha medida de protección, es decir se tiene que el agresor no tenía que acercarse o aproximarse a la víctima, sin embargo, continuaron haciéndolo a tal forma de llegar al feminicidio, ello recae únicamente a una causa que viene a ser la falta de control en la ejecución y realizar un debido seguimiento a dicha medida, que para ello se necesitaría al menos un policía para cada víctima que cuenta con medida de protección, pero al caso concreto viene a ser imposible por el escaso número de recursos humanos con la que cuenta el estado, y por ende el nivel de protección también es escaso.

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres

El primer objetivo determinado fue “*Determinar cómo se representa la ineficacia de la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en la existencia del feminicidio en la ciudad Huancayo en el año 2021*”; y sus resultados fueron:

PRIMERO: la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor se tiene que identificar claramente que es tenencia y que es porte, los definimos así: tenencia; es la autorización que otorga la entidad correspondiente para que el usuario pueda tener un arma en el domicilio habitual de este o en el trabajo de este, pero tiene que ser un inmueble declarado por el usuario, un lugar donde pretendemos proteger; sin embargo, el permiso de porte es diferente pues como su nombre mismo lo dice es el permiso para transportar de un lugar a otro a título personal y para el uso adecuado cuando su integridad se encuentre en peligro.

Ambas modalidades para el uso de un arma quedan suspendidas cuando un juez determine como medida de protección al cónyuge o pareja sentimental del que lo porta.

SEGUNDO: Según el portal del INEI, se registraron 141 víctimas de feminicidio a nivel nacional en el año 2021 y del 100% de las víctimas el 32,6% de los casos se utilizó arma blanca, el 24,1% fue por estrangulamiento, asfixia y ahogamiento; y el 10,6% de los feminicidios fue cometido con arma de fuego.

En el año 2022, se registraron a nivel nacional 147 feminicidios, cifra mayor en 6 casos en comparación con lo registrado en el año 2021, y del 100% de las víctimas, el 23,1% de los casos fue por estrangulamiento, asfixia o ahogamiento, el 20,4% utilizando arma blanca, el 13,6% con un objeto contundente, el 10,9% fue cometido con arma de fuego, el 3,4% mediante suministro de sustancias tóxicas

o envenenamiento, el 2,7% por precipitación o caída, el 1,4% acción de fuego directa, entre otras formas

TERCERO: Finalmente se determina que la ineficacia de las medidas de protección de prohibición de tenencia y porte de armas por parte del agresor se da por la existencia del feminicidio y el número de víctimas con arma de fuego, por tanto la mencionada medida de protección no cumple eficazmente con el objetivo por el cual fue creado, pues si bien es un número reducido el estado puede prever otro medio alternativo de solución para el peligro de víctimas de violencia y feminicidio, pudiendo prever un seguridad para cada víctima hasta que el peligro desaparezca.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las cuatro razones que se ha expuesto en el capítulo anterior, fundamentando las razones para determinar la ineficacia de las medidas de protección frente al feminicidio, proponiendo nuevas formas de protección frente a la ola de feminicidios que ha vivido nuestro país en los últimos años, se tienen los siguientes resultados:

1. La ineficacia de las medidas de protección se representa con la existencia de feminicidios en la ciudad de Huancayo que pertenece a la región Junín; hoy en día se ha visto que los gobiernos de turno hablan reiteradamente respecto a la erradicación de la violencia, lamentan los grados de violencia hacia la mujer que ha alcanzado la región y el país, lamentan las muertes; sin embargo, no se ha realizado modificaciones a la normativa o no se ha reorganizado las instituciones que cumplen el rol protector, no han implementado radicalmente una lucha contra la violencia, ya sea con recurso humano y recursos materiales, pues la Ley sin un sistema operativo es ineficiente y ello se refleja con el número de feminicidios en la región y en el país.
2. La ineficacia del retiro del agresor se representa en el feminicidio, por cuanto las muertes de estas mujeres han sido en manos de sus parejas, dentro del hogar o en lugar distinto de él, pero cuando se realizan las investigaciones se denota que los mismos continuaban viviendo o frecuentando a la vivienda de la víctima, por tanto el retiro del agresor es ineficaz pues la víctima aún está expuesta a volver a ser agredida o vive con miedo a que el agresor pueda regresar, debiéndose realizar modificatorias de retiro del agresor y reestructurar a fin de que la víctima sea

reubicada y puesto a buen recaudo, donde el agresor no conozca su domicilio actual y no tenga la facilidad del acceso al mismo.

3. El artículo 22 en su numeral 2) determina lo siguiente como una medida de protección: “impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a la distancia que la autoridad judicial determine” dicha medida de protección es cuestionable en el sentido que los feminicidios suscitados en el país y en la ciudad han tenido un antecedente de agresión, asimismo se tiene antecedentes de denuncias ante la policía y remitidos a la fiscalía quienes a su vez contaban con dicha medida de protección, es decir se tiene que el agresor no tenía que acercarse o aproximarse a la víctima; sin embargo, continuaron haciéndolo a tal forma de llegar al feminicidio, ello recae únicamente a una causa que viene a ser la falta de control en la ejecución y realizar un debido seguimiento a dicha medida, que para ello se necesitaría al menos un policía para cada víctima que cuenta con medida de protección, pero al caso concreto viene a ser imposible por el escaso número de recursos humanos con la que cuenta el estado, y por ende el nivel de protección también es escaso.
4. Finalmente se determina que la ineficacia de las medidas de protección, de la prohibición de tenencia y porte de armas por parte del agresor se da por la existencia del feminicidio y el número de víctimas con arma de fuego, por tanto la mencionada medida de protección no ha cumplido eficazmente con el objetivo por el cual fue creado, pues si bien es un número reducido mediante esta forma, no le quita la gravedad que se puede prever por parte del estado con medio alternativo de solución para el peligro de víctimas de violencia y feminicidio, pudiendo prever una seguridad para cada víctima hasta que el peligro desaparezca

A fin de corroborar las diferencias o similitudes de mayor relevancia con otros autores, respecto a los resultados propios, empezaremos con los más relevantes de cada autor según ítems anteriores:

1. Concordamos con la conclusión de Galarreta (2021) en su investigación “medidas de protección ante el incremento del feminicidio en el distrito Judicial de Santa-2021” donde el investigador ha concluido que las medidas de protección son parte de la Ley N° 30364 la misma que fue promulgada en el año 2015, creada para prevenir la violencia y prevenir futuros feminicidios a raíz de esta violencia presentada son ineficaces, pues en la práctica y la realidad social no han logrado minimizar y eliminar las muertes de las mujeres, por tanto no ha logrado su objetivo protector, así como se visualiza en las redes sociales y medios de comunicación alternativos han normalizado las muertes de las mujeres explicando detalle de los hechos de sangre cometidos en contra de ellas; pues coincidimos con el mencionado autor respecto a la ineficacia de las medidas de protección, y ello se ve reflejado en el número de feminicidios registrados por el INEI en los años 2015 al 2021, es decir desde la creación de la norma. También tenemos en el ámbito internacional a Papalia (2015) quien concluyó que el Estado no está garantizando los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia, indicando que si bien existe una norma protectora estas no son cumplidas ya sea por los agresores o por los órganos que representan al gobierno ya sea por cultura o falta de empatía con la víctima, concordando en su totalidad con el autor ya que en nuestro país también se ha normalizado la violencia a raíz de las malas prácticas de nuestro órgano protectores de derechos o por la propia sociedad.

2. En el segundo ítem respecto al retiro del agresor, coincidimos con la posición del autor Bautista (2020) en su tesis “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medidas de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta” que concluye en que si bien el otorgamiento o la condescendencia de las medidas de protección son rápidas, sin embargo respecto a su ejecución y en su cumplimiento son ineficaces, ya que el agresor no obedece ni cumple el pronunciamiento del legislador, asimismo como los efectivos de la policía no cumplen a cabalidad con el seguimiento y visitas a las víctimas, debiendo en su lugar cambiar el orden y poner a buen recaudo a la víctima, coincidiendo con respecto a la modalidad en que se debería actuar frente a esta medida de protección, pues no se debería prohibir al agresor sino poner a la víctima a salvo, en un lugar de protección que se encuentra en poder del estado, similar a una casa hogar, hasta que desaparezca el peligro.

3. Para identificar la ineficacia de las medidas de protección respecto al impedimento de acercamiento a la víctima por parte del agresor, tenemos a Pacheco (2021) quien al igual que en la presente tesis, ha obtenido como resultado de su investigación que, la medida señalada desampara la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, considerando que se debe a falta de control en su ejecución y el seguimiento debido a cada medida de protección, pues las instituciones encargadas de este rol no cumplen sus funciones de manera efectiva y correcta; coincidiendo en dicha posición. Asimismo tenemos que agregar como parte de su análisis documental al autor Aliaga (2003) respecto a la continuidad de la violencia, concluye que su existencia se debe al “síndrome del maltrato” que

sufren las víctimas, donde si bien inicialmente siente dolor e ira por parte de sus agresores por ende solicitan las medidas de protección, con posterioridad, viene la fase de tensión, que es el sentimiento de necesidad de tener presente al agresor en su vida, así como los celos de que el agresor pueda tener otra pareja, tendiendo a olvidarse del dolor y entran a una etapa de negación, justificación y minimización de lo sufrido, llegando finalmente a la etapa de la “reconciliación” donde la víctima perdona los hechos al autor, quien a su vez pide perdón prometiendo que no volverá a pasar o justificando sus actos en los actos de la víctima, de forma tan convincente que es creída por la víctima, por lo que tampoco las medidas de protección terminan por cumplir su rol.

4. Finalmente respecto a la prohibición de tenencia y portar armas, se tiene que Ascarza (2021) en el boletín salud con lupa, en su artículo “los agresores de mujeres no acatan las restricciones impuestas por el juez” concluyo respecto a un caso en concreto que José Luis Potenciano el 02 de marzo de 2021, fue a casa de su ex conviviente le disparo por la espalda y le dio patadas en el pecho, murió horas después, cabe resaltar que la víctima lo había denunciado y el Juzgado dicto medidas de protección en marzo del 2017; asimismo detallo el caso de Pedro Roque quien el 06 de diciembre de 2017 disparo en el pecho a su esposa en presencia de sus dos hijos, cabe resaltar que la víctima tenía medidas de protección de agosto del 2012; concluyendo de manera general que las medidas de protección son ineficaces cuando se han emitido sin analizar cada caso en concreto, pues terminan siendo poco efectivas según el contexto de vivencia de la víctima y antecedentes de conducta del agresor, coincidiendo en el tenor que las medidas de protección de tenencia y porte de armas termina siendo una medida de protección

ineficaz pues las víctimas bajo la modalidad de muerte por armas aún existen en nuestro país.

CONCLUSIONES

1. Las medidas de protección es un mecanismo implementado por el Estado con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia y posible feminicidio contra la mujer; sin embargo, estadísticamente por el portal del INEI se ha identificado que desde la creación de la Ley N° 30364, donde las medidas de protección son parte, la violencia se ha incrementado y como un hecho agravado también han aumentado los feminicidios, por lo que las medidas de protección están resultando ineficaces, ya sea por parte del órgano protector que está a cargo de la protección de la víctima o por la propia víctima quien termina por perdonar al agresor sin pensar en que este terminaría con su vida.
2. Las medidas de protección del retiro del agresor del domicilio donde se halla la víctima considerada en el inciso 1) del artículo 22 de la Ley N° 30364, es ineficaz para evitar la violencia y por ende evitar el feminicidio, toda vez que el agresor conoce la ubicación del domicilio, así como todo tipo de movimiento de los que frecuentan al hogar o vecinos propios, continuando el peligro en la víctima, ya que la vivienda es conocida por el agresor, volviendo muchas veces a ella, ya sea por demostrar no temerle a la autoridad o caso contrario para convencer a la víctima de su arrepentimiento, el cual como se ha visto estadísticamente terminan en la tragedia del feminicidio.
3. El inciso 2) del artículo 22 de la Ley N° 30364, garantiza la protección de la víctima mediante la orden judicial de no acercamiento de su agresor; sin embargo, por la existencia del gran número de reincidencias de violencia y así como el aumento de feminicidios a nivel nacional, a pesar de contar con medidas de protección, se concluye que estas medidas de protección en su ejecución es

ineficaz, toda vez que la víctima aún se encuentra desprotegida por no contar con una seguridad física que respalde dicha orden judicial plasmado en un papel que termina manchándose de sangre por la existencia del feminicidio.

4. La medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, resulta ser ineficaz, toda vez que se ha podido determinar que un gran porcentaje de víctimas de feminicidio, han sido por armas de fuego, por tanto, si bien ha existido una prohibición por parte del órgano jurisdiccional esta no ha sido ejecutada.
5. El feminicidio se ha convertido en un cáncer de la sociedad, que día a día está en aumento, el mismo que se refleja en las estadísticas presentadas a lo largo de la tesis, esta situación se agrava más, cuando entendemos que las víctimas de feminicidio contaban con medidas de protección por parte del órgano jurisdiccional, entendiéndose que las ordenes suelen ser ineficientes si no cuenta con un grupo de recurso humano preparado que respalden dichas ordenes, por ello mujeres siguen muriendo en manos de su agresor, siendo en un porcentaje considerable con armas de fuego, disparos en la cabeza o en el pecho, donde se puede advertir la intención directa del agresor de asesinar a su víctima, convirtiéndola en un número más de víctimas de feminicidios en nuestro país.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, que el congreso debe tomar en cuenta esta iniciativa legislativa y hacerla propia, para la reestructuración y/o modificación de la Ley N° 30364 y modificatorias, la misma que debe recaer en el capítulo II- Medidas de Protección a fin de reglamentar su ejecución y seguimiento de la víctima, así como su resguardo personal; debiendo enfatizar en el aumento de recurso humano para garantizar una verdadera protección personal, y evitar llegar al feminicidio, iniciando con modificar el artículo 22, en base al anexo 1 adjuntado en la presente.
2. Se recomienda que bajo los términos anteriores (y anexo 1), el Estado implemente en el Sistema de Salud, terapias psicológicas y/o psiquiátricos personalizadas a fin de garantizar el estado de salud mental de las víctimas, con la finalidad de que trabajen en su autoestima y seguridad, de esa manera no recaigan y normalicen los actos de violencia, debiendo realizarse estas terapias en los mismos hogares o en los centros de protección, realizándose seguimientos permanentes por parte de estos profesionales, de esta manera las víctimas pueda sanar y reestructurar sus hogares, dándoles a los suyos la garantía de un mundo sin violencia.
3. El Estado también debe de implementar en el Sistema de Salud terapias psicológicas y/o psiquiátricos para los agresores con la finalidad de rehabilitarlos a fin de proteger a la víctima, debiendo los operadores de justicia cautelar que este tipo de terapias se lleven en Centros Autorizados por la judicatura o caso contrario en Instituciones Públicas como EsSalud, Hospitales u otro similar a fin de evitar adulteraciones en la emisión de los certificados.
4. El Estado debe implementar en el Sistema Educativo, talleres con profesionales de la psicología que brinden charlas a los alumnos sobre los derechos humanos,

como superar problemas, el autoestima como clave en la vida, la inteligencia emocional, la comunicación positiva en la familia, cómo tomar decisiones, habilidades para la vida, la educación afectivo-sexual desde la familia, prevención de la violencia de género, prevención y resolución de conflictos, como crecer en igualdad para prevenir la violencia de género, entre otros

5. La presente tesis debe de ser publicitada a fin de que la sociedad tenga conocimiento del contenido del mismo, asimismo que la sociedad se instruya sobre temas de violencia hacia la mujer y de cómo este puede terminar en feminicidio.

Proyecto de modificación del Capítulo II de la Ley N° 30364

Anexo 1 de la recomendación

Tengo el gusto de dirigirme a Usted, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 de nuestra Constitución Política, para someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, el proyecto de Ley que modifica el capítulo II de la Ley N° 30364.

Con el fin de efectivizar las medidas de protección y que estas sean eficaces para la víctima sin recaer al normalismo de la violencia y estar sujeta a la dependencia emocional del agresor y evitar feminicidios a raíz de la violencia prologada en las familias se debe modificar del siguiente texto:

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22. Medidas de protección. - Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.
7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares

Debiendo ser en el tenor siguiente:

CAPÍTULO II MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22.- Medidas de protección: Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

1. ***Retiro de la víctima del domicilio, en centros hogares temporales con la reserva estricta, la misma que debe ser lugar desconocido para el agresor.***
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad, ***debiendo el agresor ser restituido o reubicado en caso de que tengan el mismo centro de labores que la víctima***

3. ***Retiro del agresor del domicilio a fin de que desaparezca la posesión, debiendo el estado nombrar un tenedor inmediato del bien a fin de resguardar el derecho de propiedad de la víctima.***
4. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
5. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
6. Inventario sobre sus bienes, ***de la víctima y el agresor, debiendo quedar los bienes en custodia del tenedor nombrado por el estado a fin de salvaguardar las posibles indemnizaciones a favor de la víctima.***
7. ***Pérdida temporal de tenencia de hijos menores y régimen de visitas del agresor.***
8. ***Derecho de alimentos a favor del estado para manutención de la víctima por parte del agresor, mientras dure el peligro y la estadía de la víctima en los centros hogares de cuidado y socialización.***
9. ***Tratamiento psicológico y/o psiquiátrico para la persona agresora, en Centros de Salud del Estado.***

10. *Tratamiento psicológico personalizado para la recuperación emocional de la víctima, brindándose terapias en los domicilios de las víctimas o en los centros de protección,*
11. *Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, S. (2006), Libro Mutación del Mundo

<http://artedelderecho.blogspot.com/2011/07/funcion-sistemica.html>

Aliaga, A. (2003) “síndrome del maltrato”. Diferencias entre el homicida antisocial el normalizado. [https:// revista.uma.es/index.php/boletin.criminologico/article/view](https://revista.uma.es/index.php/boletin.criminologico/article/view)

Aguilar, A. (2017) Femicidio: Un crimen sin nombre. Revista El país - Uruguay

<https://search.proquest.com/docview/1954551691?accountid=37408>

Aguilar, M & Lezcano, L. (2017) Femicidio: Una aproximación al contexto legal y social. Colombia.perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20181108_01.pdf

Ascarza, L. (2021) en el boletín salud con lupa, en su artículo “los agresores de mujeres no acatan las restricciones impuestas por el juez” Lima – Perú.

Arias, G. (2011) Universidad Andina del Cusco. (Tesis para Optar el Título Profesional).

URL: https://uandina.edu.pe/bitstream/UAC/Irineo_Tesis_bachiller_2017

Aranzamendi, L. (2010) - investigación con argumentación jurídica; Gaceta – Lima - Perú.

Barbero (2018), en su artículo denominado “Perfil sociodemográfico del femicidio en España y su relación con denuncias de violencia” de Chile.

Bautista, S. (2020) tesis titulada “La ineficacia del retiro del agresor del domicilio como medidas de protección ante el estado de emergencia sanitaria en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el distrito de Chincha Alta” Chincha – Lima – Perú, repositorio Institucional.

- Beteta, Y. (2018) Calidad de sentencias de feminicidios expediente N° 00786-2014-32-2402- JR-PE-01 Distrito Judicial Ucayali, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Pucallpa – Perú. (Tesis para Optar Título de Abogada). <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6081>
- Calisaya, P. (2017) Análisis de la idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a favor de las víctimas de Violencia en el primer Juzgado de Familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el Marco de la Ley 30364” Universidad Nacional del Altiplano Puno - Perú. (Tesis para Optar Título profesional de abogada), Recuperado <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Caputo, J., Diana E. y Russell, H. escribieron y publicaron en la revista Miss de septiembre-octubre, el artículo intitulado “Femicid: Speaking the unspeakable”. En el año 1992 https://www.dianarussell.com/f/Diana_Russell_Femicide_Speaking_the_Unspeakable_MS_Magazine_book_chapter.pdf
- Carlos, E. (2017) Criterios del Fiscal Penal para Calificar como Delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar un Delito de Femicidio en Grado de Tentativa, Chimbote 2016”. Universidad Cesar Vallejo - Perú. (Tesis Maestría) Recuperado <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10263>
- Cenitagoya, F. (2017) en su libro titulado "Suicidio de mujeres por razones de género" presentado en Chile, (Tesis Maestría) Recuperado <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/hhp>
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2015) La violencia contra la mujer, Perú: Flora Tristán. CEPAL (2016). «Femicidio». Observatorio de Igualdad de Género. Consultado el 6 de noviembre de 2018. 35

- Cordova, L. (2019) The Pro Homine Principle as a Basis For The Legislation Of Gender Protection Measures <http://dx.doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>(Artículo) Revista Española. <https://search.proquest.com/docview/2209951719?> .
- Cortes, L. (2004) en su libro generalidades de la investigación, <http://dx.doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86> (Artículo) Revista Española. <https://search.proquest.com/docview/2209951719?accountid=37408>
- Cunningham, Xh. (1998) Las Víctimas y sus Derechos, Lima-Perú, Editorial Grijley EIRL.
- Darwin, Ch. (1988) en su obra “El origen de las especies por medio de la selección natural” https://www.google.com/search?gs_ssp=eJzj4tDP1T_cwzCmvMGD04_kvOSCzKSS1WSEksKs_MAwBrYwiq&q=charles+darwin&rlz=1C1VDKB_esPE1100PE1100&oq=charl&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqDQgBEC4YgwEYsQMYgAQyBggAEE
- Defensoría del Pueblo (2019) “Memoria Defensoría adjunta para los Derechos de la Mujer”, Editora Gráfica Avañit, Lima - Perú.
- Delgado, I. (2017), Alcances de la Ley N° 30364 y Las Medidas de protección en Casos de Violencia Contra la Mujer en el Distrito de Quiquijana, Universidad Andina del Cusco. (Tesis para Optar el Título Profesional). URL: https://uandina.edu.pe/bitstream/UAC/Irineo_Tesis_bachiller_2017
- Del Valle, D. (2016) Femicidio; Sociedad en Crisis de Valores. (Ensayo) Benemérita Universidad de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. <https://es.slideshare.net/Danielavana2/ensayo-femicidio-60733450>.

- Díaz, I & Rodríguez, J. & Valega, C. (2019) *Feminicidio: Interpretación de un delito de violación basada en género*. Libro 1ª edición, Pontificia Universidad Católica, Lima Perú. Diario El País (2018), “Feminicidio en Brasil” Uruguay. Recuperado.
- Echegaray (2018) en su investigación, estudio denominado “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio” para optar el grado académico de maestro en Derecho y Ciencias políticas, mención Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal, de Lima – Perú.
- Efe (2018) Tentativa de feminicidios es tan grave como feminicidio, dice Defensor de Perú: Perú Violencia. (Artículo) Revista EFE New Service: Madrid – España.
<https://search.proquest.com/docview/2148054283?accountid=37408>
- Fernández, L. (2019) Medidas de protección que tardan: Ley muerta. El comercio: Lima Perú (artículo), <https://search.proquest.com/docview/2211912514>
- Gallarreta, M. (2021), “Medidas de protección ante el incremento del feminicidio, distrito Judicial de Santa, 2021” ,Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- García, M. (2004) Efectos de las Medidas protección Frente a la Violencia Contra la Mujer en la provincia de Trujillo departamento de la Libertad. Lima-Perú (Tesis para Optar Título de Abogado). Recuperado, [dspace.unitru.edu./pe/handle/UNITRU/10986](https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10986)
- Gomes, I. (2018) *Feminicides: a Long Debate* (artículo) Florianopolis Brazil
<https://search.proquest.com/docview/2090442972?accountid=37408>
- Gómez, A. (2018) Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia-Santa Anita-2018, Universidad César Vallejo Lima –Perú (Tesis para Optar Título Profesional de abogada).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30058/Gómez_TA.PDF?sequence

Gómez, D & Estrada, L. (2017) Difficulties in jurisdictional competences in matter of domestic violence of family commissaries. Recuperada plataforma trilce ucv. 36

Guillén, R. (2018) Los Efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este -2017 (Tesis Maestría)
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21293>.

Hernández, B. (2016) Violencia familiar, feminicidio y el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, en las usuarias del CEM de San Martín de Porres. Lima 2016. Universidad Cesar Vallejo-Perú. (Tesis Doctorado) Recuperado.
repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20931/Hernández_DBN.pdf?1...

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill. Jinbed (2018) Tras 10 años de ley para erradicar violencia contra las mujeres: el feminicidio. Revista El tiempo: Bogotá.
<https://search.proquest.com/docview/2140437311?accountid=37408>

Lantigua, I. (2017) Más condenas por Violencia Machista y También más Víctimas. Madrid España. (Artículo)
<https://search.proquest.com/docview/1875977947?accountid=37408>

Lasteros, L. (2017) Las Medidas de Protección y Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay 2016. Universidad Tecnológica de los Andes. (Tesis para Optar Título Profesional de Abogado), Recuperado

Ley N°. 30364 (2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú. Recuperado.

- Liwisky MIMP (2017) Violencia Basada en Genero “Marco Conceptual para las Políticas públicas y la Acción del Estado, Lima-Perú 1ra Edic Editorial Mercedes Group S.A.C.
- Malpartida, C. (2018) Las deficiencias en la protección a mujeres que sufren de violencia: Insuficientes casi 400 mil medidas de protección. (Artículo) Lima-Perú. <https://search.proquest.com/docview/2159210454?accountid=37408>
- Machuca, C. (2015) “Faltas contra la integridad física y el patrimonio” Lima-Perú 1ra Edic. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Martin, H. (2004) sostiene que las medidas de protección son también llamadas en los fueros internacionales como órdenes de protección – Lima – Perú, <https://search.proquest.com/docview/2159210454?accountid=37408>
- Medina, J. (2016) Las Víctimas y sus Derechos, Lima-Perú, Editorial Grijley EIRL.
- Mejía, E. Novoa, E. Ñaupas, A. Villagomez, A. (2014), Metodología de la investigación: Cuantitativa. Cualitativa y redacción de tesis. Bogotá. Colombia 4ta.ed, Ediciones de la U. 37
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). Informe estadístico: violencia en cifras. Boletín 01 2019. Lima: MIMP. Recuperado informe-estadistico01-2019_PNCVFS-UGIGC. (Artículo)
- Montoya, J. (2006) en su revista Razón y Palabra ha considerado la violencia humana como “la violencia existe” (Artículo) <http://dx.doi.org/10.1590/1413-81232017229.1141201>
- Nazareth, S. (2017) Femicides: Concepts, types and scenarios. Río de Janeiro- Brasil. (Artículo) <http://dx.doi.org/10.1590/1413-81232017229.1141201>

Nazareth, S. (2015) Universidade Do Vale Do Río Dos Sinos Unisinos. Editora UnisinosSao Leopoldo-Brasil.

Nuñovero, L. (2017) Más allá del feminicidio de pareja: Victimización de mujeres por homicidio y criminalidad organizada transnacional en el Perú. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.08> (artículo)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación. (4° ed.). Bogotá: Ediciones de la U. ONU Mujeres. (2015). Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Recuperado Ortiz, A. (2019) ONU Pide Garantizar medidas de Protección para ellas. El Universal México city. (Artículo), <https://search.proquest.com/docview/2189192393?accountid=37408>

Osorio, R. (2017) Feminicidio “Poder, Desigualdad, subordinación e impunidad: no más visibilidad” Medellín –Colombia, Editorial Universidad Católica Luis Amigó.

Observatorio Nacional de la Violencia Contra la Mujer (2018) Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP. Industrias Gráficas Ausangraf, Lima - Perú.

Pachar, J. (2015) publicó en la revista Scielo sobre el feminicidio, (Artículo), <https://search.proquest.com/docview/2189192393?accountid=37408>

Papalia (2015) quien en su tesis “violencia contra la mujer y feminicidio”, estudio para optar el grado de maestro en Ciencias Sociales de la universidad de Barcelona-España

Pérez, J. (2017) “Actos Preparativos, Tentativa, Consumación del Delito”, Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Perrone, S. y Nanini D. (1995) : “violencia no es un fenómeno individual, sino una manifestación de un fenómeno interaccional” Industrias Gráficas Ausangraf, Lima - Perú.

Pizarro, C. (2017), Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. (Tesis de licenciatura en Derecho).

Russell M y Radford, O. M., Cordova Delgado, M., Pastor Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44, 278-294. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/>

Quispe, R. (2015) Violencia de Género y Feminicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el periodo 2014. "Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, (Tesis para Optar Título profesional). <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/819>

Ramos, A. (2015) Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. (Tesis Doctoral) Universidad Autónoma De Barcelona-España. <https://hdl.handle.net/10803/327309>

Ramírez, S (2019) tesis “Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte-2019”, Lima Perú.

Ramírez, N., Puza Mendoza, G. M., & Oyola Garcia, A. E. (2000). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44, 278-294. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/es/>

- Reátegui, D. (2017), “Incidencia de la Violencia Familiar en el Delito de Femicidio en Chimbote 2015-2016”, Universidad Cesar Vallejo. (Tesis Para Obtener Título Profesional de Abogado). <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12619>
- Rivera, S. (2017) Femicidio: Análisis del Tratamiento Penal de la Violencia contrala Mujer en los Juzgados Penales de Huancayo. Universidad Peruana de los Andes (Tesis para Optar Título). Recuperado <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/200>
- Roxin, C. (2016) “La Teoría del Delito en la Discusión Actual”, Lima-Perú I Tomo Editorial y Librería Jurídica Grijley.
- Salinas, R. (2015): Derecho Penal: Parte Especial, Lima, Editorial Grijley Torres, R. (2017) Violencia contra la Mujer en femicidio por regiones en el Perú 2009-2014. Universidad Cesar Vallejo (Tesis Maestría). <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7245>
- Vásquez, R / Escobar, A. (2016) Percepción de la Ley 1761y contexto de feminidios. Cali - Colombia. (Artículo de investigación). <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/ml/article/view/2243>
- Sánchez, L. (2021): “Efectividad de las medidas de protección con el delito de femicidio en el distrito fiscal de Lima Norte, 2020”, Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Lima – Perú.
- Toledo, J. (2016) Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud” https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/655_delitos_contra_la_vida_cuerpo_y_salud.pdf
- Velásquez, D. (2010) - análisis documental, Lima, Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12619>

Veneros, M. (2022): “Feminicidio: La importancia de tipificar como agravante el incumplimiento de las medidas de protección en Trujillo, 2020” - Universidad Cesar Vallejo de Lima, Perú.

Vier, I. (2018) Feminicidio em cena: da dimensão simbólica a política (Artículo) Tempo Social; Sao Paulo – Brasil. <http://www.revistas.usp.br/ts/article/view/11562>

Walker Leonor, E. (1984). El síndrome de la mujer maltratada.

ANEXOS

De conformidad con el REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO aprobado mediante Resolución de Consejo de la Escuela de Posgrado No. 113-2019-CEP-UPLA se presentan los anexos, para la investigación Cualitativa dogmática.

ANEXO 1:

Matriz de consistencia

Tema: **ineficacia de medidas de protección frente al feminicidio en Huancayo en el año 2021**

Problemas	Objetivos	Categorías	Sub categorías	Metodología
Problema general	Objetivo general			Enfoque metodológico
¿De qué manera se determina la ineficacia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio?	Determinar cómo se da la ineficacia de las medidas de protección en la existencia del feminicidio.		Retiro del agresor	Cualitativo
Problemas específicos	Objetivos específicos			Método general científico
¿Cómo afecta la ineficacia de medida de protección del retiro del agresor del domicilio en la existencia del?	Determinar cómo afecta la ineficacia de la medida de protección del retiro del agresor del domicilio en la existencia del feminicidio	Medidas de protección	Impedimento de acercamiento a la víctima	Método particular
¿Cómo afecta la ineficacia de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en la existencia del feminicidio?	Determinar cómo afecta la ineficacia de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en la existencia del feminicidio.		Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Explicativo
¿Cómo afecta la ineficacia de la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en la existencia del feminicidio?	Determinar cómo afecta la ineficacia de la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a en la existencia del feminicidio.	Feminicidio	Asesinato a la mujer	Métodos específicos
			Delito doloso	Método sistemático Literal, sociológico e histórico.

ANEXO: 2**Matriz de operacionalización de categorías**

Tema: **ineficacia de medidas de protección frente al feminicidio en Huancayo en el año 2021**

Categorías	Sub categorías	Identificación
Medidas de protección	Retiro del agresor	Orden judicial pronunciada mediante resolución a fin de restringir el acceso del agresor a la vivienda de la víctima, retirándolo, aun sea el caso de ser el propietario.
	Impedimento de acercamiento a la víctima	Orden judicial pronunciada mediante resolución a fin de restringir cualquier tipo de acercamiento del agresor a la víctima-
	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Orden judicial pronunciada mediante resolución a fin de restringir que el demandado posea armas de fuego, ya sea con licencia, o sin ella.
Feminicidio	Asesinato a la mujer	Acto con el cual se termina la vida de la mujer.
	Delito doloso	Acto punible realizado por el agresor, de forma voluntaria y con animus de su consumación.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se hace constar que no es necesario tener permisos de consentimiento informado suscritos, ya que no es una investigación cuantitativa donde se aplique a personas o a alguna entidad, puesto que, por la naturaleza de la investigación, se emplean razonamientos jurídicos que nacen del análisis de las normas, así como de la situación actual de un tema determinado identificado por el investigador.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

No se ha trabajado en campo, por tanto, no amerita fotografía alguna, siendo un trabajo de análisis documental.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se hace constar que no se ha utilizado instrumentos para recolección de datos, por la naturaleza de la investigación, se emplean razonamientos jurídicos que nacen del análisis de las normas, así como de la situación actual de un tema determinado identificado por el investigador.


PROCEDIMIENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Se hace constar que se ha realizado el test de validez y confiabilidad del instrumento, por la naturaleza de la investigación, se emplean razonamientos jurídicos que nacen del análisis de las normas, así como de la situación actual de un tema determinado identificado por el investigador.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Guisella Merling Chávez Alfaro, identificado con DNI N° 44749094 respetivamente; con domicilio en el Jr. Cesar Vallejo 184 B-10, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO que soy autora de la presente investigación; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO EN HUANCAYO EN EL AÑO 2021**, haya incurrido en plagio o se haya consignado datos falsos.

Huancayo 06 de junio de 2023



Chávez Alfaro Guisella Merling